



**PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.
MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y
GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y
FINANCIACION DEL TERRORISMO - SAGRLAFT**

CODIGO: MN-GFC-PQ-002

VERSION: 2


FECHA: NOVIEMBRE 2017

Página 1 de 76

**MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE
LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SAGRLAFT**

VERSIÓN 2

VIGENCIA: NOVIEMBRE 2017

	PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO - SAGRLAFT	CODIGO: MN-GFC-PQ-002
		VERSION: 2
		FECHA: NOVIEMBRE 2017
		Página 3 de 76

PRESENTACIÓN

PQP, con base en los estándares internacionales y colombianos, gestiona y administra el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) al que está expuesto, adoptando su **SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SAGRLAFT)**, a través del presente **MANUAL SAGRLAFT**, (en adelante "**MANUAL SAGRLAFT** o **MANUAL**").

Este **MANUAL** es de obligatoria aplicación y cumplimiento por parte de **PQP** y todas sus Compañías Subordinadas, Accionistas, miembros de su Junta Directiva, Empleados, Clientes, Proveedores, Contratistas y demás terceros relacionados con **PQP** y sus compañías subordinadas, en lo que corresponda.

CONTENIDO

REGISTRO DE CAMBIOS.....	2
INTRODUCCIÓN.....	8
1 OBJETIVOS.....	9
1.1 Objetivos del MANUAL SAGRLAFT.....	9
1.1.1 Objetivo general.	9
1.1.2 Objetivos específicos.	9
2. ALCANCE.....	10
3. INSTANCIA DE APROBACIÓN.....	10
4.DISTRIBUCIÓN.....	10
5.PREMISAS Y FUNDAMENTO LEGAL.....	11
5.1. Compromiso Ético y Profesional.	11
6 ASPECTOS GENERALES SOBRE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.....	11
6.1 Concepto de Lavado de Activos.....	11
6.1.1 Etapas del Lavado de Activos.	12
6.1.2 Conductas Delictivas que generan Lavado de Activos.	12
6.1.3 Formas de Comisión del Lavado de Activos.....	13
6.2 Concepto de Financiación del Terrorismo.....	13
6.2.2 Etapas de la Financiación del Terrorismo.....	13
6.2.3 Conductas Delictivas relacionadas con la Financiación del Terrorismo.....	13
6.2.4 Modalidades de la Financiación del Terrorismo.....	14
6.2.5 Formas de Comisión y sanciones de la Financiación del Terrorismo.	14
6.3 Paralelo entre el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.....	15
6.4 Tipologías Generales de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.....	16
6.5 Finalidades del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.....	17
6.6 Consecuencias del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.....	17
6.7 Mejores Prácticas en la Prevención y Control del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.....	18
7 ASPECTOS GENERALES SOBRE EL SAGRLAFT.....	19
7.1 Naturaleza del Riesgo LA/FT.....	19
7.2 Ámbito de Aplicación del SAGRLAFT.....	19

7.3	Alcance del SAGRLAFT.	19
7.4	Definición del Riesgo LA/FT.	20
7.5	Las fuentes de Riesgo del SAGRLAFT.	20
7.6	Fases del SAGRLAFT.	22
7.7	Etapas del SAGRLAFT.	22
7.8	Procesos de Debida Diligencia del SAGRLAFT.	22
7.9	Elementos del SAGRLAFT.	23
8	POLÍTICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LA/FT.	23
8.1	Políticas Generales.	23
8.2	Políticas de las Etapas del SAGRLAFT.	25
8.3	Políticas de los Elementos del SAGRLAFT.	26
8.4	Directrices.	27
8.5	Conflictos de Interés relacionados con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.	28
8.6	Relaciones con Accionistas, Administradores y Vinculados.	29
8.7	Titular de la Política.	29
8.8	Objetivos y Ámbito de Aplicación.	29
9	METODOLOGÍAS PARA LA SEGMENTACIÓN, IDENTIFICACIÓN, MEDICIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DE LA/FT Y MONITOREO DEL SAGRLAFT.	30
9.1	Objetivo general.	30
9.2	Alcance.	30
9.3	Metodología para la Administración del Riesgo de LA/FT.	31
9.3.2	Directrices.	31
9.3.3	Etapas de la Administración del Riesgo de LA/FT.	31
10	ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL SAGRLAFT, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.	36
10.1	Objetivo.	36
10.2	Alcance.	37
10.3	Estructura Organizacional.	37
10.3.2	Junta Directiva.	37
10.3.3	Representantes legales y Administradores.	38
10.3.4	Oficial de Cumplimiento.	38
10.3.5	Responsables de Prevención y Control del SAGRLAFT.	41
10.3.6	Revisor Fiscal.	42

10.3.7	Auditoría Interna.....	42
11	MEDIDAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DEL SAGRLAFT Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	43
11.1	Objetivo.	43
11.2	Alcance.....	43
11.3	Directrices.....	43
11.4	Medidas para asegurar el cumplimiento de las políticas de SAGRLAFT.....	44
11.4.2	Medidas de Tipo Preventivo.	44
11.4.3	Medidas de Tipo Correctivo.	45
12	PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO Y REVISIÓN DEL SAGRLAFT.....	45
12.1	Objetivo.	45
12.2	Alcance.....	45
12.3	Actividades.	45
13	PROCEDIMIENTOS PARA LA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y ETAPAS DEL SAGRLAFT.....	46
13.1	Objetivo.	46
13.2	Alcance.....	46
13.3	Directrices.....	46
13.4	Políticas de Conocimiento.....	47
13.4.2	Conocimiento del Accionista.....	47
13.4.3	Conocimiento del Cliente.....	48
13.4.4	Conocimiento de las Personas Expuestas Públicamente (PEP).....	49
13.4.5	Conocimiento del Empleado.....	51
13.4.6	Conocimiento de los Proveedores, Contratistas o Terceros Vinculados.....	52
13.4.7	Determinación del monto máximo de dinero en efectivo.....	53
13.4.8	Identificación y Análisis de Operaciones Inusuales.....	53
13.4.9	Determinación y Documentación de Operaciones Sospechosas.....	54
14	REPORTES DEL SAGRLAFT.....	56
14.1	Objetivo.	56
14.2	Directriz.....	56
14.3	Reportes Internos.....	56
14.3.2	Reportes Internos de Operaciones Inusuales – RIOI.....	56
14.3.3	Reporte Interno de Operaciones Sospechosas – RIOS.....	56



14.4	Reportes Externos.....	57
14.4.2	Reporte de Operaciones Sospechosas – ROS.	57
14.5	Estrategia de Divulgación.	58
14.6	Deber de Reserva.	58
15	REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES.	59
15.1	Objetivo.	59
15.2	Alcance.	59
15.3	Directrices.	59
15.4	Procedimiento para atender los requerimientos de información de autoridades.....	60
16	PROGRAMAS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DEL SAGRLAFT.....	61
16.1	Objetivo.	61
16.2	Alcance.	61
16.3	Directrices.	61
16.4	Funciones.	61
16.5	Periodicidad.....	62
16.6	Elementos de difusión.	62
17	CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.	63
17.1	Objetivo.	63
17.2	Alcance.	63
17.3	Directrices.	63
	Anexo 1. DEFINICIONES.	65
	Anexo 2. CONSULTA A LISTAS Y BASES DE DATOS PÚBLICAS.	70



INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta que el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (LA/FT) se han convertido en flagelos para la humanidad, que afectan la economía y la sociedad, las organizaciones criminales buscan la utilización de empresas y negocios del sector financiero y real para lograr sus fines ilícitos. Por esta razón, las empresas deben prevenir que la delincuencia organizada utilice a las empresas del sector financiero y real para darle apariencia de legalidad a los activos provenientes de actividades delictivas o para canalizar los recursos lícitos o ilícitos con destino a la realización de actividades terroristas.

Como respuesta a la anterior situación y a la creciente preocupación de la comunidad nacional e internacional por el lavado de activos y la financiación del terrorismo, **PQP** se identifica con la sociedad en general y con las autoridades judiciales y administrativas, al reconocer la importancia de la lucha contra estas actividades, ya que afectan aspectos esenciales de la vida económica y social.

Por lo anterior, **PQP** ha adoptado el presente **MANUAL DEL SISTEMA AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – MANUAL SAGRLAFT**, con el propósito de prevenir la realización de actividades ilícitas en **PQP** y en sus compañías subordinadas, para administrar adecuadamente este riesgo, para cumplir con las políticas y procedimientos internos y para dar cumplimiento a lo establecido en las normas vigentes aplicables.

La Compañía entiende que la mejor forma de cumplir su compromiso es con el establecimiento de políticas, normas y procedimientos internos eficaces, eficientes, suficientes y oportunos, que permitan desarrollar e implementar en forma adecuada el SAGRLAFT.

Los Accionistas, la Junta Directiva, la Alta Dirección, los empleados, contratistas y proveedores en general de **PQP**, deben demostrar su compromiso para asegurar el cumplimiento de las normas internas y/o externas relacionadas con la administración del riesgo de LA/FT. La adhesión a esta política es fundamental para garantizar que todas las áreas de **PQP** cumplan plenamente lo establecido en materia preventiva y de control con su activa práctica y compromiso decidido.

Por lo tanto, el presente **MANUAL SAGRLAFT** se convierte en la carta de navegación para **PQP** en materia del riesgo de LA/FT.

1 OBJETIVOS.

1.1 Objetivos del MANUAL SAGRLAFT.

1.1.1 Objetivo general.

El **MANUAL SAGRLAFT** de **PQP** es un documento de consulta y una herramienta de trabajo para todos los empleados y vinculados de **PQP**, documento que les permite conocer las políticas, metodologías y procedimientos para la prevención y control del riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo, todo ello con el fin de prevenir que la Compañía sea objeto de LA/FT y los efectos económicos que puedan generar.

1.1.2 Objetivos específicos.

De la misma forma, el **MANUAL SAGRLAFT** de **PQP** propende por:

- 1.** Prevenir y controlar que **PQP** sea utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de las actividades ilícitas, o para dar apariencia de legalidad a éstas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas o para destinar los dineros u otros bienes entregados o administrados por **PQP** al lavado de activos y la financiación del terrorismo;
- 2.** Describir las políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control y divulgación de la información;
- 3.** Establecer las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las políticas del SAGRLAFT;
- 4.** Generar un común denominador respecto del entendimiento en la implementación y funcionamiento del SAGRLAFT al interior de **PQP**;
- 5.** Proteger la reputación de **PQP**, minimizando la posibilidad o la probabilidad de ser utilizadas en operaciones de lavado de activo s y/o financiación del terrorismo;
- 6.** Establecer políticas y procedimientos, tomando en cuenta las características de los productos que ofrece **PQP**, que permitan identificar la verdadera naturaleza y origen de los recursos de sus clientes, proveedores, asociados y vinculados, sean estos, personas naturales o personas jurídicas;



7. Contar con un adecuado programa de cumplimiento para la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo conforme a la organización, estructura, recursos y características de las operaciones de **PQP**;

8. Establecer en **PQP** los mecanismos de control para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo;

9. Promover el cumplimiento de las disposiciones legales y prácticas empresariales, de conformidad con la normatividad legal vigente;

10. Estandarizar la forma de trabajo del personal involucrado y terceros frente a la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo; y,

11. Servir de base para la preparación, entrenamiento y capacitación del personal en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

2. ALCANCE.

El **MANUAL SAGRLAFT** de **PQP** está dirigido a todos los accionistas, miembros de la Junta Directiva, empleados, clientes, proveedores, contratistas y demás terceros vinculados con **PQP** o que formen parte de los Grupos de Interés de **PQP**.

3. INSTANCIA DE APROBACIÓN.

El **MANUAL SAGRLAFT** de **PQP** ha sido aprobado por la Junta Directiva de **PQP**, para ella y para sus compañías subordinadas.

4. DISTRIBUCIÓN.

El presente **MANUAL SAGRLAFT**, con el propósito de cumplir con los objetivos asignados al mismo, estará disponible en todo momento para los Empleados y Vinculados de **PQP**.

El **MANUAL SAGRLAFT** no deberá ser distribuido a personas ajenas a **PQP**, salvo con la autorización de los administradores y/o por petición de los diferentes órganos externos de vigilancia y control, así como por la Auditoría Interna y la Revisoría Fiscal.



El Oficial de Cumplimiento debe velar por el conocimiento y entendimiento de la existencia del **MANUAL SAGRLAFT** por parte de los empleados y vinculados de **PQP**.

5. PREMISAS Y FUNDAMENTO LEGAL.

Este **MANUAL SAGRLAFT** ha sido establecido con base en la Constitución Política de Colombia, las leyes y decretos relacionados con la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo, así como de las Circulares Externas expedidas por la Superintendencia de Sociedades y las normas internas vigentes en **PQP** relacionadas con la materia.

5.1. Compromiso Ético y Profesional.

PQP ha establecido en su SAGRLAFT una cultura de cumplimiento, tomando como base el compromiso ético y profesional de sus accionistas, miembros de la Junta Directiva, empleados, clientes, proveedores y contratistas y demás terceros vinculados con **PQP**, con el fin de que los productos de **PQP** no sean utilizados para dar apariencia de legalidad a los fondos que sean producto de actividades ilícitas o sirvan para canalizar recursos lícitos o ilícitos destinados a actividades terroristas. En consecuencia, **PQP** estará dispuesta a cumplir la obligación de colaborar con todas las autoridades nacionales e internacionales para combatir los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

La calidad ética y la capacidad de nuestros empleados, en especial de aquellos que se desempeñan en cargos de mayor contacto con nuestros clientes o en el manejo y administración de los recursos, dineros o bienes y el control de información, constituirán la herramienta más efectiva de **PQP** para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo en todas las regiones en las que opera.

6 ASPECTOS GENERALES SOBRE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

6.1 Concepto de Lavado de Activos.

El lavado de activos es el proceso por medio del cual, a los bienes, recursos o activos de procedencia ilícita, se les trata de dar apariencia de legalidad con el fin de introducirlos en la economía formal, a través del sector real o el sector financiero.

6.1.1 Etapas del Lavado de Activos.

El proceso de lavado de activos supone la ejecución de cuatro (4) etapas independientes, las cuales pueden suceder de manera escalonada o simultánea:

1. Obtención: Es la realización de cualquiera de las conductas delictivas señalada en las normas penales vigentes (Artículo 323 y siguientes del Código Penal colombiano y/o normas internacionales aplicables) de las cuales provienen los bienes, recursos o activos ilícitos;

2. Colocación: Es la actividad tendiente para poner los bienes, recursos o activos de procedencia ilícita en la economía formal, especialmente en el sector financiero o a través de bienes o servicios en el sector real;

3. Estratificación: Es la ejecución de diversas transferencias, compras, ventas, contratos y operaciones, en diferentes formas y sectores, para tratar de ocultar el origen ilícito y dificultar los rastros de su origen, para lo cual se hacen muchas y complejas transacciones económicas; y,

4. Integración: Es la mezcla de dineros ilícitos con fondos de origen legal, para tratar de usar los activos y disfrutar de los bienes o recursos con apariencia de legalidad.

6.1.2 Conductas Delictivas que generan Lavado de Activos.

De acuerdo con el Artículo 323 del Código Penal colombiano, las conductas delictivas que tipifican el lavado de activos son:

Tráfico de migrantes; Trata de personas; Extorsión; Enriquecimiento ilícito; Secuestro extorsivo; Rebelión; Tráfico de armas; Tráfico de menores de edad; Financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; Tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas; Delitos contra el Sistema Financiero como: i. Utilización indebida de fondos captados del público; Operaciones no autorizadas con Accionistas o asociados; Captación masiva y habitual de dineros; Manipulación fraudulenta de especies inscritas en el registro nacional de valores y emisores; Delitos contra la Administración Pública (como Peculado, Omisión del agente retenedor o recaudador, Destino de recursos del tesoro para el estímulo o beneficio indebido de exportadores y comerciantes de metales preciosos, Concusión, Cohecho, Celebración indebida de contratos, Enriquecimiento ilícito de servidor público).

6.1.3 Formas de Comisión del Lavado de Activos.

El lavado de activos se puede cometer por cualquier persona que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en las actividades delictivas mencionadas anteriormente.

6.2 Concepto de Financiación del Terrorismo.

La financiación del terrorismo es el proceso por medio del cual se obtienen los bienes, recursos o activos de procedencia ilícita o lícita que sirven para realizar actividades terroristas, es decir, aquellas que generan zozobra, temor o terror a la población a través de actos que ponen en peligro la vida, la integridad física o libertad de las personas, las edificaciones, los medios de comunicación, los medios de transporte y los medios de procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices, valiéndose de instrumentos capaces de causar estragos.

6.2.2 Etapas de la Financiación del Terrorismo.

El proceso de financiación del terrorismo que se realiza con bienes, recursos o activos de procedencia lícita o ilícita, supone la ejecución de algunas etapas similares a las del lavado de activos, así:

- 1. Obtención:** Es la recolección de fondos de origen legal o ilegal con el fin de apoyar las actividades terroristas;
- 2. Colocación:** Es la actividad de poner los recursos legales o ilegales en algún sistema formal o informal con el fin de encubrir el destino o uso para fines terroristas o para una organización terrorista;
- 3. Estratificación:** Es la mezcla de los bienes, recursos o activos de procedencia ilícita o lícita mediante diversas transacciones financieras; y,
- 4. Integración:** Es la forma de usar los fondos y/o disfrutar de los bienes, recursos o activos con la apariencia de legalidad y ocultando su destino con fines terroristas o para apoyar organizaciones terroristas.

6.2.3 Conductas Delictivas relacionadas con la Financiación del Terrorismo.

Las conductas delictivas relacionadas con la financiación del terrorismo en Colombia pueden ser, y generalmente son las mismas, que generan lavado de activos, tales como:

Tráfico de migrantes; Trata de personas; Extorsión; Secuestro extorsivo; Rebelión; Tráfico de armas; Tráfico de seres humanos; Financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; Tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas; Delitos contra el Sistema Financiero como: i. Utilización indebida de fondos captados del público; Operaciones no autorizadas con Accionistas o asociados; Captación masiva y habitual de dineros; Manipulación fraudulenta de especies inscritas en el registro nacional de valores y emisores; Delitos contra la Administración Pública (como: Peculado, Omisión del agente retenedor o recaudador, Destino de recursos del tesoro para el estímulo o beneficio indebido de exportadores y comerciantes de metales preciosos, Concusión, Cohecho, Celebración indebida de contratos, Enriquecimiento ilícito de servidor público, Delitos ejecutados bajo concierto para delinquir).

Adicionalmente, se pueden sumar los fondos obtenidos de manera legal u otros derivados de delitos que no se contemplan en el Artículo 323 del código penal colombiano, las demás conductas delictuales consideradas como tal por las normas internacionales aplicables en las jurisdicciones en las que opera **PQP**.

6.2.4 Modalidades de la Financiación del Terrorismo.

En el caso colombiano, el delito de financiación del terrorismo afecta la seguridad pública y se relaciona directamente con conductas delictivas como:

Entrenamiento para actividades ilícitas; Terrorismo; Utilización ilegal de uniformes e insignias; Amenazas; Instigación a delinquir e Incitación a la comisión de delitos militares.

Por otro lado, este delito se comete a favor o en beneficio de:

Grupos de delincuencia organizada o sus integrantes; Grupos al margen de la ley o sus integrantes; Grupos terroristas nacionales o extranjeros o sus integrantes y Terroristas nacionales o extranjeros.

6.2.5 Formas de Comisión y sanciones de la Financiación del Terrorismo.

De acuerdo con el Artículo 345 del Código Penal colombiano, el delito de financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, fue establecido así: "El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye,

mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

6.3 Paralelo entre el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Tabla 1. Paralelo entre Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

Aspectos	Lavado de Activos	Financiación del Terrorismo
Motivación	Ganancia	Ideología
Fuente del dinero	Interna, proveniente de sistemas informales de transmisión de dinero, por ejemplo, de la organización criminal	Interna, proveniente de células que se autofinancian a través de las actividades comerciales
Canales	Sistema formal	Externamente a través de beneficiarios.
Detección	Transacciones sospechosas como depósitos que no corresponden con la riqueza y el perfil del Cliente	Relaciones sospechosas, como envíos de dinero entre partes que no muestran relación
Cantidades en las Transacciones	Grandes montos que usualmente son estructurados para evitar los requerimientos de reporte	Pequeños montos, usualmente por debajo de los límites de reporte
Actividad Financiera	Transacciones vía Internet, que incluyen muchas veces compañías pantalla, Acciones al portador y Paraísos fiscales	No existe un perfil operacional claro para los terroristas, según el informe de la comisión del 9/11 del Senado de EE.UU
Trazo Monetario	Circular - El dinero eventualmente termina en manos de quien lo generó	Lineal - El dinero generado es utilizado para preparar grupos terroristas y actividades delictivas.

6.4 Tipologías Generales de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

La comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo puede llevarse a cabo a través de la ejecución de modalidades tales como:

Exportaciones ficticias de servicios; Exportaciones ficticias de bienes; Inversión extranjera ficticia en una "empresa local"; Sustitución de una deuda externa contraída por un cliente de una "empresa local" utilizando dinero ilícito; Arbitraje cambiario internacional mediante transporte de dinero ilícito; Transferencias fraccionadas de dinero ilícito a través de giros internacionales; "Peso Broker" ("Black Market Peso Exchange"); Utilización de fondos ilícitos para disminuir endeudamiento o capitalizar empresas legítimas; Compras de "premios" por parte de una organización delictiva; Declaración de premio ficticio obtenido en el exterior para el ingreso a un país de dinero ilícito; Utilización de cuentas bancarias prestadas para ocultar pagos por delitos; Transacciones en cuentas de secuestrados; Operaciones "cenicienta"; Suministro de bienes, víveres o ganado para grupos ilegales; Cobro de extorsiones por seguridad o "permiso"; Utilización de cuentas bancarias o negocios de personas ex secuestradas que se prestan para dar apariencia de legalidad el dinero de una organización de secuestradores; Adquisición de bienes o propiedades por familiares de los secuestradores o extorsionistas; Realización de transacciones económicas transnacionales; Pago en especie de actividades ilícitas con mercancías ingresadas de contrabando al territorio nacional; Contrabando de insumos para redes de "piratería"; Transporte de dinero de origen ilícito a otro país para adquirir mercancías que ingresan al país local mediante contrabando técnico por subfacturación; Exportación de mercancías sobre facturadas y posterior reingreso de contrabando al territorio nacional; Cambio de destinación de materias primas que ingresan al país bajo la modalidad de sistemas especiales de importación – exportación (Plan Vallejo); Importaciones efectuadas por un intermediario aduanero suplantando a un importador reconocido y utilizando un programa aprobado al amparo de los sistemas especiales de importación – exportación (Plan Vallejo); Contrabando y falsedad marcaría; Contrabando técnico mediante sobrevaloración de las mercancías; Contrabando mediante triangulación de mercancías; Contrabando técnico de arroz a través de exportaciones o importaciones; Simulación de calidad de las cosechas de arroz; Simulación de la producción de las cosechas de arroz; Simulación o uso irregular de operaciones "forward"; Simulación de transacciones con mercancías de valor diferente; Utilización de empresas legalmente establecidas para apoyar las actividades de organizaciones narcoterroristas; Creación de cooperativas o empresas para la cría y/o levante o producción de agroindustriales y Operaciones notariales.

6.5 Finalidades del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Teniendo en cuenta que tanto el lavado de activos como la financiación del terrorismo provienen de actividades ilícitas, las organizaciones delictivas buscan usar sus ganancias ilícitas con la apariencia de legalidad con la finalidad de:

Ocultar el origen y el destino de los bienes, recursos o activos; Dificultar la labor de las autoridades; Introducirlos al mercado legal, ya sea al financiero o real de la economía y Garantizar el disfrute de los bienes, recursos o activos ilícitos/lícitos o destinarlos a actividades terroristas.

6.6 Consecuencias del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Es posible que, a través de las empresas del sector real, se pueda lavar activos y financiar el terrorismo, ya que se trata de empresas en las que se realizan transacciones de grandes sumas de dinero. Por tanto, es necesario prevenir, detectar y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo debido a que, además de tratarse de actividades prohibidas por las normas penales, conllevan consecuencias desastrosas para las empresas, tales como:

1. Pérdida de la reputación;
2. Ser incluidos en listas restrictivas internacionales (Lista OFAC, Lista de la ONU, Lista de la compañía de Inglaterra, entre otras);
3. Pérdida de acceso a los servicios y productos del sistema financiero;
4. Pérdida de relaciones comerciales con otros países;
5. Deterioro de las instituciones democráticas y de la seguridad nacional e internacional;
6. Riesgos para los negocios;
7. Sanciones personales e institucionales de tipo penal, administrativa, laboral y patrimonial;
8. Fortalecimiento de los delincuentes; y,
9. Generación de más delitos.

6.7 Mejores Prácticas en la Prevención y Control del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

A continuación, se presentan las mejores prácticas que sugiere la UIAF y que deben tenerse en cuenta en la prevención y control del riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo:

1. Nunca preste su nombre como persona natural o como persona jurídica;
2. Nunca preste sus productos financieros;
3. Siempre pregunte por el origen y destino de los bienes, recursos o activos con los cuales va a hacer negocios;
4. Siempre documente las transacciones que realice;
5. Siempre aplique mecanismos de conocimiento del cliente;
6. Siempre verifique y analice la información del cliente;
7. Siempre monitoree las operaciones de los clientes;
8. Siempre actualice los manuales de procedimientos;
9. Siempre incluya controles en los procesos;
10. Siempre conozca su mercado y el de sus clientes;
11. Siempre apóyese en tecnología para determinar Clientes, mercados y operaciones riesgosas;
12. Siempre sensibilice, capacite y entrene a todos los empleados;
13. Siempre establezca códigos de conducta en los que identifique situaciones de riesgo y la forma como deben actuar los empleados;
14. Siempre dude de los "negocios fáciles";
15. Conozca las tipologías o modalidades a través de las cuales se cometen los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo; y,
16. Identifique señales de alerta.

Es deber de todos los accionistas, miembros de la Junta Directiva, alta administración, empleados, clientes, proveedores, contratistas y demás terceros relacionados con **PQP**, tomar conciencia y comprometerse en la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo, poniendo todos sus esfuerzos para prevenir que **PQP** se vea involucrado en estos ilícitos, no sólo por razones de lealtad, sino además por razones de ética y legalidad, en cumplimiento de una política acorde con las normas legales.

7 ASPECTOS GENERALES SOBRE EL SAGRLAFT.

7.1 Naturaleza del Riesgo LA/FT.

El lavado de activos y la financiación del terrorismo son vistos como riesgos. No obstante, su naturaleza es diferente a la de otros tipos de riesgos, tales como el de crédito, mercado o liquidez, en los que existen opciones de ganar o perder.

En el caso del riesgo LA/FT, la única opción para **PQP** es de pérdida y, por tanto, **PQP** debe dirigir todos sus esfuerzos, a través de su SAGRLAFT, para prevenirlo, detectarlo y reportarlo oportuna y eficazmente.

7.2 Ámbito de Aplicación del SAGRLAFT.

El MANUAL SAGRLAFT está dirigido a los accionistas, miembros de la Junta Directiva, alta administración y en general a todos los empleados de **PQP** y sus compañías subordinadas, para tomar medidas con todos los vinculados y Grupos de Interés, en ejecución del SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, en todas las jurisdicciones en las que se opere la Compañía.

7.3 Alcance del SAGRLAFT.

PQP implementó el SAGRLAFT como un sistema de autocontrol y gestión a través de procedimientos y herramientas que consideran todas las actividades que realiza **PQP** en desarrollo de su objeto social y se ajusta al tamaño, actividad económica, forma de comercialización y demás características particulares del negocio.

Así mismo, el SAGRLAFT comprende el diseño, aprobación e implementación de políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT, las cuales se traducen en reglas de conducta y procedimientos que orientan las actuaciones de **PQP**, sus empleados, sus grupos de interés y sus vinculados.

7.4 Definición del Riesgo LA/FT.

El riesgo de LA/FT es la posibilidad o probabilidad de pérdida o daño económico que puede sufrir **PQP** por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones, como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

7.5 Las fuentes de Riesgo del SAGRLAFT.

Para el SAGRLAFT, en **PQP**, las fuentes o factores de riesgo de LA/FT son las siguientes:

1. Clientes;
2. Proveedores;
3. Empleados;
4. Productos;
5. Canales de Distribución; y,
6. Jurisdicciones.

Clientes:

- Actividad Económica:

Se deben realizar la clasificación y/o agrupamiento de los códigos de los clientes, según la actividad económica principal o complementaria desempeñada, sea esta dependiente o independiente.

- Volumen o Frecuencia de las Operaciones:

Se debe establecer el Monto y frecuencia de las operaciones realizadas durante un lapso de tiempo, basándose en la información histórica que **PQP**.

- Monto de Ingresos, Egresos y Patrimonio:

Se debe analizar el monto de los ingresos, egresos e información patrimonial suministrada a **PQP** por los clientes, información que deberá estar debidamente actualizada.

	PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO - SAGRLAFT	CODIGO: MN-GFC-PQ-002
		VERSION: 2
		FECHA: NOVIEMBRE 2017
		Página 21 de 76

Productos y/o Servicios:

Naturaleza.

Se deben agrupar los diferentes tipos de productos existentes en **PQP**, debidamente clasificados por niveles de riesgo.

Canales de Distribución:

Naturaleza.

Para esta variable, se deben precisar los canales propios y externos, a través de los cuales se promocionan los productos de **PQP**.

Jurisdicciones:

Ubicación.

La ubicación de las operaciones, negocios u oficinas de **PQP**, deben ser tenidas en cuenta en la evaluación de esta fuente de riesgo.

Características.

Para esta variable, se deben relacionar la ubicación de los canales y de los clientes (proveedores y demás terceros) con los productos que se venden.

Naturaleza de las Operaciones.

Se deben tener en cuenta el tipo de operaciones realizadas por los clientes, con el objetivo de establecer comportamientos transaccionales usuales en cada fuente de riesgo, tomando como base el segmento comercial al cual está asociado el Cliente, sea persona jurídica o persona natural, con el sitio de ubicación del Cliente y de sus operaciones. Esto con el fin de comparar el promedio mensual de sus operaciones con el promedio mensual de la variable analizada e identificar variaciones o desviaciones que permitan determinar eventuales comportamientos inusuales.

Resultados de la Segmentación.

Una vez segmentado cada una de las fuentes de riesgo, se debe elaborar el inventario de los eventos de riesgo.

7.6 Fases del SAGRLAFT.

El SAGRLAFT en **PQP** se divide en dos fases: la **prevención** y el **control**.

En la primera, **PQP** tomará todas las medidas a su alcance para mitigar la exposición al riesgo de LA/FT y prevenir que la empresa sea utilizada para la realización de actividades delictivas.

En la segunda, **PQP** implementará todos los mecanismos y utilizará todas las herramientas a su alcance para detectar aquellas operaciones, contratos o negocios que se pretendan realizar o se hayan realizado para darle apariencia de legalidad a los activos ilícitos o para la canalización de recursos lícitos o ilícitos con fines de actividades terroristas.

7.7 Etapas del SAGRLAFT.

Las etapas del SAGRLAFT en **PQP** son pasos sistemáticos e interrelacionados mediante los cuales **PQP** administra el riesgo de LA/FT.

Las etapas del SAGRLAFT serán:

1. La segmentación de las fuentes de riesgo;
2. identificación del riesgo LA/FT;
3. La medición del riesgo LA/FT;
4. El control del riesgo LA/FT;
5. El monitoreo del sistema de administración del riesgo LA/FT; y,
6. Reporte de los niveles de exposición y desempeño del sistema de administración del riesgo LA/FT.

7.8 Procesos de Debida Diligencia del SAGRLAFT.

Los procesos de debida diligencia ("due diligence") del SAGRLAFT en **PQP** se refieren al:

1. Conocimiento de los clientes;
2. Conocimiento de los accionistas;
3. Conocimiento de los empleados;

4. Conocimiento de personas expuestas públicamente (PEP); y,
5. Conocimiento del proveedor.

7.9 Elementos del SAGRLAFT.

Los elementos del SAGRLAFT son el conjunto de componentes a través de los cuales se instrumenta en forma organizada y metódica la administración del riesgo de LA/FT en **PQP**, dentro de los cuales se encuentran las políticas, los procedimientos, la documentación, la estructura organizacional, los órganos de control, los reportes y el suministro de información sobre el tema a los diferentes grupos de interés, en particular a los empleados.

8 POLÍTICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LA/FT.

En **PQP**, las directrices para la administración del riesgo de LA/FT se dividen en: **políticas generales** y **políticas específicas**. Así mismo, se definen políticas específicas para cada capítulo del **MANUAL SAGRLAFT**.

8.1 Políticas Generales.

Son las que indican los lineamientos y directrices que deben seguirse por parte de los accionistas, miembros de la Junta Directiva, empleados, clientes, proveedores, contratistas y demás terceros Vinculados con **PQP**, en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo:

1. **PQP**, dentro del marco legal vigente colombiano y las recomendaciones internacionales del GAFI, GAFILAT y otros organismos similares, dirige y dirigirá sus esfuerzos para prevenir y controlar el riesgo lavado de activos y la financiación del terrorismo;
2. **PQP** promoverá y establecerá dentro de su organización, una cultura institucional anti lavado y anti financiación del terrorismo en sus órganos de administración y de control, administradores, accionistas y, en general, en todos sus empleados, clientes, proveedores, contratistas y demás terceros vinculados;
3. **PQP** se obliga a contar con lineamientos para la prevención y resolución de conflictos de interés en esta materia;
4. **PQP** establecerá requisitos adecuados para la vinculación y realización de operaciones con sus clientes y proveedores y rechazará el establecimiento o

la renovación de una relación contractual que no cumpla con los requisitos exigidos por la ley y las normas internas de **PQP**;

5. **PQP** únicamente negociará sus productos a los clientes que hayan cumplido con los procedimientos de vinculación o actualización de información establecidos sobre prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo;
6. **PQP** no negociará productos y/o servicios con proveedores que no hayan cumplido con los procedimientos de vinculación o actualización de información establecidos sobre prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo;
7. Los Empleados de **PQP** que se relacionen directamente con los clientes y proveedores, deben asegurarse de que se cumplan los procedimientos establecidos y se le suministre a la empresa toda la información requerida según los productos o servicios de que se trate;
8. **PQP** prohíbe terminantemente el establecimiento de relaciones comerciales con personas naturales o jurídicas que tengan nombres ficticios o nombres inexactos o que se nieguen a suministrar al menos un dato de contacto;
9. **PQP** podrá monitorear las operaciones de las personas que por su perfil o por las funciones que desempeñan, sean clientes o empleados de la Compañía, pueden exponer en mayor grado a **PQP** al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo;
10. **PQP** adoptará metodologías para identificar, medir, controlar, monitorear y reportar las fuentes de riesgo y los riesgos asociados;
11. **PQP** guardará reserva de la información reportada a las autoridades competentes, así como de la información utilizada para el análisis de operaciones inusuales y sospechosas;
12. **PQP** tendrá un régimen de sanciones que regulen las consecuencias que genera el incumplimiento del SAGRLAFT por parte de los empleados, directivos y demás terceros vinculados;
13. **PQP** exigirá a sus accionistas, miembros de la Junta Directiva, empleados, clientes, proveedores, contratistas y demás terceros vinculados, el cumplimiento de las normas en materia de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, prevaleciendo éstas ante el logro de las metas comerciales y financieras;

14. **PQP** monitoreará todas las operaciones, negocios y contratos que posean características que las califiquen como inusuales o anormales, de acuerdo con los criterios establecidos, para lo cual, éstas serán controladas, documentadas y reportadas para estos propósitos al Oficial de Cumplimiento o a las autoridades respectivas, según corresponda;
15. **PQP** archivará adecuadamente todos los registros, a fin de mantener su disponibilidad e informará a los accionistas, miembros de la Junta Directiva, empleados, clientes, proveedores, contratistas y demás terceros vinculados, sobre la prohibición de divulgar o publicar los reportes de operaciones inusuales y sospechosas;
16. Los accionistas, miembros de la Junta Directiva, empleados, clientes, proveedores, contratistas y los terceros vinculados relacionados con **PQP**, deberán comprometerse con **PQP** para dar estricto cumplimiento y aplicación al **MANUAL SAGRLAFT**;
17. Los empleados, sin excepción, se comprometerán con **PQP** a participar en los programas de capacitación que promueva la empresa sobre la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, los cuales se realizarán bajo la coordinación del Oficial de Cumplimiento;
18. Los accionistas, los miembros de la Junta Directiva, los empleados, los clientes, los proveedores, los contratistas y demás terceros vinculados, se comprometerán con **PQP** a guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que se elabore y distribuya con relación a la prevención y control del riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo, salvo requerimiento de las autoridades competentes; y,
19. Todos los empleados de **PQP** deberán informar de inmediato al Oficial de Cumplimiento sobre las operaciones inusuales, intentadas o consumadas que lleguen a su conocimiento, con ocasión de su cargo, rol o función, a través de los mecanismos utilizados para tal fin.

8.2 Políticas de las Etapas del SAGRLAFT.

Son las orientaciones específicas relacionadas con la identificación, medición, control, monitoreo y reporte del riesgo de LA/FT del mencionado sistema de administración del riesgo de LA/FT:

1. La identificación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo de **PQP**, estará a cargo de todos los Empleados, que serán re-

portados a través de los responsables de cada área al Oficial de Cumplimiento o a quien se designe en los procedimientos internos de **PQP**;

2. La medición de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo de **PQP**, así como el diseño de los controles de dichos riesgos, estará a cargo del Oficial de Cumplimiento, en coordinación con la Gerencia Financiera, reportando sobre ello, en compañía del presidente, a la Junta Directiva. La ejecución de dichos controles estará a cargo del responsable de cada uno de los procesos de la Compañía;
3. El monitoreo y reporte del SAGRLAFT de **PQP** estará a cargo del Oficial de Cumplimiento, reportando sobre ello directamente a la Junta Directiva.

8.3 Políticas de los Elementos del SAGRLAFT.

Son las orientaciones específicas relacionadas con los procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, reportes de la información y suministro de información sobre la materia a los diferentes grupos de interés en **PQP**:

1. Las políticas y procedimientos SAGRLAFT de **PQP** son de obligatorio cumplimiento para todos los accionistas, miembros de la Junta Directiva, administradores, empleados, clientes, proveedores, contratistas y demás terceros vinculados;
2. La documentación asociada a los controles y prevención de LA/FT implementada en los procesos, será responsabilidad de cada área de proceso;
3. La documentación asociada a los riesgos, análisis e investigaciones relacionadas con la prevención de LA/FT de **PQP**, estará a cargo del Oficial de Cumplimiento, en coordinación con la Gerencia Financiera y la Auditoría Interna;
4. En los dos anteriores casos, se garantizará la integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad y eficiencia de la documentación. Para el efecto, se deberán adoptar las debidas seguridades del caso;
5. Los miembros de la Junta Directiva, los administradores, el Oficial de Cumplimiento y los miembros o cargos especiales designados por parte de **PQP** con funciones en materia de gestión del riesgo de LA/FT, se comprometerán a cumplir cabalmente sus funciones y ejercer sus facultades con relación al SAGRLAFT de **PQP**;

6. Los órganos de control de **PQP** se comprometerán a evaluar el SAGRLAFT de **PQP** de acuerdo con los estándares aplicables;
7. Los empleados de **PQP** se comprometerán a utilizar de forma responsable las herramientas tecnológicas que se lleguen a disponer para el SAGRLAFT, y aplicarla en el desarrollo de sus funciones;
8. A los empleados de **PQP** les está prohibido revelar a terceros cualquier información relacionada con los reportes internos o externos del SAGRLAFT;
9. Los empleados de **PQP** deberán recibir información relacionada con SAGRLAFT. En el caso de los empleados nuevos y los terceros vinculados a **PQP**, éstos recibirán la información pertinente como parte del proceso de inducción o vinculación;
10. Semestralmente por lo menos, el Oficial de Cumplimiento realizará un seguimiento a la funcionalidad del SAGRLAFT, con el fin de detectar sus posibles deficiencias, para así proceder a su corrección;
11. Periódicamente, por lo menos de manera anual, se elaborará un reporte que permita establecer el perfil de riesgo residual de **PQP**, la evolución individual y consolidada de los perfiles de riesgo, de las fuentes de riesgo y de los riesgos asociados, el cual se dará a conocer a la Alta Dirección, a la Junta Directiva y se incluirá en el informe de gestión del cierre de cada ejercicio anual.

8.4 Directrices.

1. La Junta Directiva, los Administradores, la Alta Dirección, los Órganos de Control y las demás personas que presten sus servicios a **PQP**, deben asegurar el cumplimiento de las normas internas y/o externas relacionadas con el SAGRLAFT;
2. El Oficial de Cumplimiento se encargarán de diseñar las metodologías para la medición y monitoreo de los riesgos, aplicarlas para la determinación de los perfiles de riesgo (inherente y residual), así como monitorearlos periódicamente;
3. El SAGRLAFT contará con políticas, procedimientos, manual, registro de eventos, órganos de control, apoyo tecnológico y divulgación periódica de información;

	PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO - SAGRLAFT	CODIGO: MN-GFC-PQ-002
		VERSION: 2
		FECHA: NOVIEMBRE 2017
		Página 28 de 76

4. La etapa de identificación y medición del riesgo de LA/FT deberá realizarse: **(i)**. Antes del lanzamiento de cualquier producto, la modificación de sus características o la incursión en un nuevo mercado; **(ii)**. Antes de iniciar operaciones en nuevas jurisdicciones; y, **(iii)**. Antes del lanzamiento o modificación de alguno de los canales de distribución con los que cuenta **PQP** para ofrecer sus productos.

8.5 Conflictos de Interés relacionados con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Los accionistas, miembros de la Junta Directiva, administradores, empleados, clientes, proveedores, contratistas y demás terceros vinculados, se encuentran en una situación de conflicto de interés, cuando en cualquier situación se enfrentan sus intereses personales o de un tercero con los de **PQP** en actividades personales, comerciales o en el trato con otras personas o entidades, de tal manera, que se afecte la libertad e independencia de la decisión, por diferencias en los motivos de quienes intervienen en la relación, desconociendo de esta manera un deber legal, contractual, estatutario o ético.

En **PQP** se podrán presentar conflictos de interés con relación al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, en cualquiera de los siguientes casos:

1. **Detección de operaciones inusuales y determinación de operaciones sospechosas:** Se entiende que hay conflicto de interés en la detección de operaciones inusuales y la determinación de operaciones sospechosas, intentadas o realizadas, cuando éstas han sido realizadas por cónyuges o compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o respecto de aquellas operaciones en las que la persona encargada de realizar el análisis tenga algún interés personal o busque el favorecimiento de otra persona; y,
2. **Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS):** Se entiende que hay conflicto de interés cuando en la toma de decisión de la realización del reporte ROS, se encuentren involucradas situaciones personales de quien realiza el reporte o se trata de operaciones realizadas por cónyuges o compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Cuando se presente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- (i)** Informar al Oficial de Cumplimiento con detalles sobre su situación, quien designará al empleado o funcionario que deba continuar con el respectivo

proceso. Si es el Oficial de Cumplimiento quien presenta el Conflicto de Interés, su reemplazo lo decidirá el Presidente;

- (ii) Abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en las actividades y decisiones que tengan relación con las determinaciones referentes al conflicto, o cesar toda actuación cuando tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés; y,
- (iii) Los miembros de la Junta Directiva darán a conocer a la Junta Directiva en pleno, la situación de conflicto de interés asociadas a LA/FT. La duda respecto de la configuración de actos que impliquen conflictos de interés en tales casos, no eximirá al miembro de la Junta Directiva de la obligación de abstenerse de participar en las actividades respectivas.

8.6 Relaciones con Accionistas, Administradores y Vinculados.

El análisis del riesgo de LA/FT, deberá también enfocarse hacia el conocimiento de los accionistas, entendido como toda persona natural o jurídica, que posea al menos una acción de **PQP**, administradores, dentro de los que se encuentran los miembros de la Junta Directiva y los representantes legales, y los Vinculados, Proveedores, Clientes, Contratistas y Empleados de **PQP**. De esta forma, también se validará periódicamente la información de estos grupos en las diferentes bases de datos y consultas públicas disponibles (Anexo 2).

8.7 Titular de la Política.

La titular de la política SAGRLAFT es la Junta Directiva de **PQP**, que la aprueba teniendo en cuenta la propuesta de la Alta Administración y el Oficial de Cumplimiento.

Las compañías subordinadas deberán acogerse a esta Política.

8.8 Objetivos y Ámbito de Aplicación.

Se han establecido como principales objetivos del SAGRLAFT, los siguientes:

1. Implementar un SAGRLAFT, para proteger a **PQP** de ser utilizada como un instrumento para el LA/FT;
2. El SAGRLAFT que se implemente, deberá atender a la naturaleza, objeto social y demás características particulares de **PQP**;

3. Concientizar a todos los integrantes de **PQP**, sobre la importancia de prevenir y controlar el riesgo de LA/FT, así como de la importancia de la aplicación de medidas de control para garantizar la reducción o mitigación del riesgo de LA/FT;
4. Implementar una adecuada y eficiente administración del riesgo de LA/FT, que permita identificar, medir, controlar, monitorear y reportar este riesgo;
5. Asegurar el cumplimiento de la normatividad interna y externa por parte de la Junta Directiva y por quienes presten servicios directa o indirectamente a **PQP**;
6. Definir los niveles de control y responsabilidades a todos los empleados de **PQP**, que intervienen en el SAGRLAFT, para monitorear los riesgos y propender por el mejoramiento de sus indicadores; y,
7. Tener en cuenta en el diseño y actualización del SAGRLAFT, los estándares internacionales sobre prevención y control del riesgo del lavado de activos y la financiación del terrorismo, especialmente aquellos que han sido divulgados por el GAFI y GAFILAT.

9 METODOLOGÍAS PARA LA SEGMENTACIÓN, IDENTIFICACIÓN, MEDICIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DE LA/FT Y MONITOREO DEL SAGRLAFT.

9.1 Objetivo general.

Implementar una metodología que permita a **PQP** el cumplimiento de la normatividad local e internacional vigente, a través de la administración de los riesgos relacionados con LA/FT, con acciones preventivas y/o correctivas para el control efectivo de los riesgos identificados.

9.2 Alcance.

Para lograr que **PQP** no sea utilizada en temas relacionados con el LA/FT, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos relacionados con la identificación y administración del riesgo de LA/FT:

1. Identificar las fuentes de riesgo a los cuales se puede ver expuesto **PQP**;
2. Seleccionar la metodología de identificación de riesgo y de valoración de los niveles de exposición;

3. Identificar y asociar los controles de mitigación de riesgo de LA/FT y valorar los niveles de exposición residual; y,
4. Implementar los planes de acción y medidas necesarias para mantener los niveles de exposición al riesgo de LA/FT, según el nivel de tolerancia al riesgo establecido.

9.3 Metodología para la Administración del Riesgo de LA/FT.

9.3.2 Directrices.

PQP tiene unos objetivos empresariales que deben desarrollarse a través de diferentes planes, programas y proyectos; los cuales pueden verse incumplidos por la presencia de riesgos relacionados con LA/FT, es decir, por la probabilidad de ocurrencia de hechos o actos producto de factores relacionados con negocios ilícitos que pueden entorpecer el normal desarrollo del objeto social de **PQP**.

Para la administración del riesgo de LA/FT, se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

1. **Compromiso de la Alta Dirección:** Para el éxito en la implementación de una adecuada administración del riesgo, es indispensable el compromiso de la alta gerencia como encargada de definir las políticas y de estimular la cultura de cumplimiento y administración del riesgo de LA/FT. Para lograrlo, es necesario que exista claridad sobre las políticas definidas al interior de **PQP**;
2. **Conformación de un Equipo de Trabajo:** Es importante conformar un equipo interdisciplinario y multidisciplinario encargado de liderar el proceso de administración del riesgo de LA/FT dentro de **PQP**, que apoye la labor y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento;
3. **Capacitación en la Metodología:** Definido el equipo o equipos de trabajo, debe capacitarse a sus integrantes en la metodología de la administración del riesgo de LA/FT.

9.3.3 Etapas de la Administración del Riesgo de LA/FT.

La administración del riesgo LA/FT consta de las siguientes cinco etapas: Identificación, Medición o Evaluación, Control, Monitoreo y Reporte del riesgo; para cada una de ellas se contará con la participación de las personas que

ejecutan los procesos para lograr que las acciones determinadas alcancen los niveles de efectividad esperados.

1. Metodología Aplicable a la Etapa de Identificación del Riesgo LA/FT.

Para el desarrollo de esta etapa, se establecerá la implementación de una metodología para la segmentación de las fuentes de riesgo. En este sentido, se procederá así:

2. Metodología para la Segmentación de las fuentes de Riesgo LA/FT.

Para la segmentación de las fuentes de riesgo, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

Concepto de Segmentación.

Es el proceso por medio del cual se llevará a cabo la separación del universo de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamentará en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características, conocidas como variables de segmentación, de tal manera que permitan ser descritas y analizadas de acuerdo con sus características particulares.

Ventajas de la Segmentación.

1. Aislar segmentos que sean más vulnerables a la presencia de riesgos de LA/FT, con el fin de ejercer un mayor control y supervisión sobre éstos;
2. Desarrollar puntos de control y supervisión teniendo en cuenta las características del segmento; y,
3. Conocer los segmentos en los cuales los controles son efectivos y tienen menor incidencia en el LA/FT.

Definición de las Variables de Segmentación.

Para el efecto, se establecerán diferentes variables asociadas a cada una de las fuentes de riesgo, descritas en el capítulo 3 del presente MANUAL.

Eventos de riesgo clasificados.

De acuerdo con las fuentes de riesgo identificadas y los criterios de segmentación determinados para el análisis, se procederá a identificar y clasificar los eventos de

riesgo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones sobre las señales de alerta del sector:

(i) Definición de señal de alerta:

Dar señales de algo es mostrar indicios de su existencia y alerta es una situación de vigilancia o atención.

Las señales de alerta o alertas tempranas son todos aquellos hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que se determine como relevante, a partir de los cuales se puede inferir oportuna y/o prospectivamente, la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo determinado como normal o circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis.

A diferencia de las operaciones inusuales, son aquellas que **1)** no guardan relación con la actividad económica o se salen de los parámetros de adicionales fijados por la entidad; y, **2)** respecto de las cuales la entidad no ha encontrado explicación o justificación que se considere razonable.

En el mismo sentido, la norma establece que la determinación de operaciones sospechosas resulta de la confrontación de las operaciones detectadas como inusuales con la información de clientes o usuarios y mercados, conforme a las razones objetivas establecidas por **PQP**.

3. Metodología Aplicada a la Medición del Riesgo de LA/FT.

Para la medición de los riesgos LA/FT, se utilizará la metodología de medición definida por el Sistema de Gestión Integral de Riesgos de **PQP**, el cual se basa en la aplicación de metodologías cualitativas de estimación de la probabilidad de ocurrencia e impacto, así:

Se utilizará la metodología conocida como "Método Delphi" o también denominada "Juicio basado en la experiencia", también conocido como "juicio de expertos", consistente en la reunión de varias personas conocedoras y expertas del tema.

El equipo de expertos deberá tener la idoneidad y el conocimiento sobre los procesos y riesgos a ser analizados. Sus reuniones tendrán la periodicidad que defina el Oficial de Cumplimiento y de su desarrollo se dejará constancia documental mediante la elaboración de la respectiva ayuda de memoria.

A través de la técnica de "lluvia de ideas", se plantearán diferentes situaciones para identificar los diferentes eventos de riesgo, de manera espontánea y pro-

fesional. Así mismo, se valorará cada uno de los riesgos identificados, utilizando las escalas de medición corporativas definidas por el Sistema de Gestión Integral de Riesgos, constituyéndose así el mapa de riesgos LA/FT.

A continuación, se elaborará una matriz de riesgos, identificando cada una de las fuentes de riesgo y los eventos de riesgo valorados por la probabilidad de ocurrencia y el impacto económico.

4. Metodología Aplicada al Control del Riesgo LA/FT.

PQP, con el fin de disminuir la probabilidad y/o el impacto en caso de que se materialicen los riesgos inherentes, establece para el control de los riesgos LA/FT detectados, controles basados en:

Normativa legal: Leyes, decretos, circulares, resoluciones, etc.

Superintendencia de Sociedades de Colombia. Circular Externa 0100-5 de 2014.

Riesgos identificados o eventos internos: Situaciones de riesgos o eventos, presentados o no históricamente (fraudes, hallazgos o informes de auditoría, reportes de operaciones sospechosas, etc.), que puedan conllevar a que la empresa sea utilizada como medio para el LA/FT.

Riesgos identificados o eventos externos: Tipologías de LA/FT detectadas, eventos históricos ocurridos o documentos de señales de alerta en la actividad empresarial o específicas de los negocios de **PQP**, publicados por entidades como la UIAF, organismos como GAFI, GAFILAT, o por agremiaciones como BASC.

5. Metodología para Definir Medidas de Control del Riesgo LA/FT.

Con el fin de obtener el riesgo residual de **PQP**, se hará una evaluación de los controles asociados a cada riesgo inherente, considerando el diseño y la efectividad, así como la ejecución de estos. La evaluación de los controles deberá considerar como mínimo: el diseño, la efectividad, la documentación, el responsable del control, así como el tipo de control:

(i) Control Preventivo: Acción que se implementará para prevenir las desviaciones o incumplimiento de un proceso. Establecerá las condiciones necesarias para que el error o intención dolosa no se produzca. Se ejecutará antes de iniciar un proceso o paso crítico.

(ii) Control Detectivo: Acción implementada para identificar desviaciones durante la ejecución de un proceso o su incumplimiento. La eficacia de este tipo de

control dependerá principalmente del intervalo de tiempo transcurrido entre la ejecución del proceso y la ejecución del control. Identifica el error pero no lo evita, actúa como una alarma que permite registrar el problema y sus causas. Sirve para verificar el funcionamiento de los procesos y de sus controles preventivos.

(iii) Control Correctivo: Acción implementada con el fin de corregir las desviaciones identificadas, una vez concluido el proceso o su incumplimiento. Permite investigar y rectificar los errores y sus causas; está destinado a procurar que las acciones necesarias para su solución sean tomadas.

6. Metodología para la Implementación de Planes de Acción para el Tratamiento del Riesgo LA/FT.

Para la ejecución de las acciones que se van a tomar respecto del Riesgo de LA/FT, se implementarán planes de acción de acuerdo con el nivel del impacto que éste represente, de tal forma que se pueda verificar su cumplimiento. De lo contrario, se deben adoptar las medidas correctivas a que haya lugar.

Para la implementación del plan de acción, se deberá tener en cuenta:

1. El proceso o procedimiento donde pueden ocurrir los eventos de riesgo identificados y aquellos que pueden verse afectados por la ocurrencia del riesgo;
2. La descripción de la acción o medida a tomar;
3. Los niveles de atribución definidos por la Matriz de Retención de Riesgos definida como parte del Sistema de Gestión Integral del Riesgo, para la toma de decisiones respecto a los riesgos identificados;
3. Fecha de inicio de la medida o del plan de acción;
4. Fecha de culminación de la medida (si es transitoria) o del plan de acción;
y,
5. Responsable de la gestión.

7. Metodología aplicada al Monitoreo y Reporte.

El objetivo de esta etapa es hacer un seguimiento permanente al perfil de riesgo de **PQP** y en general del SAGRLAFT y realizar los reportes acerca del estado de exposición general de los riesgos de LA/FT a los diferentes niveles de la

	PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO - SAGRLAFT	CODIGO: MN-GFC-PQ-002
		VERSION: 2
		FECHA: NOVIEMBRE 2017
		Página 36 de 76

organización, según sea definido por las políticas para la prevención del LA/FT, los reportes requeridos por las autoridades competentes y según las obligaciones establecidas por la ley y reportes acerca del desempeño del SAGRLAFT.

El monitoreo del SAGRLAFT estará a cargo del Oficial de Cumplimiento y su finalidad principal será la de velar por la aplicación de los correctivos y ajustes necesarios para asegurar una efectiva administración del riesgo.

Dentro del desarrollo de la etapa de monitoreo, el Oficial de Cumplimiento tendrá a su cargo la responsabilidad de evaluar la eficacia, eficiencia y oportunidad de los controles implementados para mitigar el riesgo de LA/FT, realizando las pruebas de campo que considere pertinentes. Esta actividad podría ser apoyada con los organismos de auditoría interna de **PQP** y demás funcionarios que determine el Presidente.

Además, en esta etapa se deberá realizar la detección de operaciones inusuales y sospechosas.

La revisión que así se adelante, comprenderá un seguimiento y comparación del riesgo inherente y residual de cada factor de riesgo y de los riesgos asociados. En el evento en que se detecten variaciones con incremento del riesgo, se procederá a implementar los planes de acción a que haya lugar, con el fin de que el riesgo residual retorne a los niveles definidos por **PQP** (riesgo deseado).

Así mismo, se deberá validar el correcto funcionamiento de los controles implementados y que éstos den cobertura a todos los riesgos detectados de manera efectiva y eficiente.

Además de lo anterior, servirán como fuente de información para el monitoreo del SAGRLAFT, los informes que suministren los órganos de control interno, entes reguladores y los responsables de las áreas misionales y de apoyo que se designen. Esta información resultará muy útil, en la medida que por intermedio de estos documentos se generarán recomendaciones o se dará cuenta de falencias detectadas en el sistema y de nuevos riesgos a controlar.

10 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL SAGRLAFT, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

10.1 Objetivo.

Establecer las funciones y asignar las responsabilidades a los diferentes empleados y órganos de **PQP** con relación al SAGRLAFT.

10.2 Alcance.

La aplicación de las funciones de los empleados y miembros de los órganos de control interno que se relacionen con el SAGRLAFT, son de estricto cumplimiento.

10.3 Estructura Organizacional.

Con el fin de garantizar un adecuado funcionamiento del SAGRLAFT en **PQP**, se ha definido un modelo organizacional acorde con estas exigencias, en el cual se incorpora a la Junta Directiva, a la Alta Dirección, al Oficial de Cumplimiento, a la Auditoría Interna y al Revisor Fiscal.

10.3.2 Junta Directiva.

El SAGRLAFT de **PQP** contempla como mínimo las siguientes funciones a cargo de la Junta Directiva:

1. Definir, a partir de las propuestas que al respecto le presente la Alta Administración de la Compañía, las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT que harán parte del SAGRLAFT;
2. Aprobar el **MANUAL SAGRLAFT** que le sean sometido a su consideración por parte de la Alta Administración de la Compañía, así como sus actualizaciones;
3. Aprobar los mecanismos e instrumentos que conforman las políticas del SAGRLAFT de **PQP**;
4. Designar al Oficial de Cumplimiento;
5. Incluir en el orden del día de sus reuniones, en las oportunidades que establece la ley y en las que lo estime conveniente, la revisión de los informes que presente el Oficial de Cumplimiento, y pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contengan dichos informes, dejando expresa constancia en la respectiva acta; y,
6. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento y por el Revisor Fiscal sobre el SAGRLAFT y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando expresa constancia en la respectiva acta.

	PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO - SAGRLAFT	CODIGO: MN-GFC-PQ-002
		VERSION: 2
		FECHA: NOVIEMBRE 2017
		Página 38 de 76

10.3.3 Representantes legales y Administradores.

El SAGRLAFT de **PQP** contempla como mínimo las siguientes funciones a cargo de los administradores, especialmente para el Presidente de la compañía:

1. Aprobar el procedimiento para la vinculación de los clientes y proveedores que pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LA/FT, así como las instancias responsables, atendiendo que las mismas deben involucrar empleados de la alta gerencia;
2. Aprobar el procedimiento para la vinculación y realización de operaciones, negocios o contratos con Personas Expuestas Públicamente (PEP), así como las instancias responsables y procedimientos de funcionarios adecuados, según las normas legales pertinentes;
3. Definir y aprobar los criterios objetivos para realizar Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) a la UIAF y/o autoridades extranjeras con competencia sobre **PQP**;
4. Definir y aprobar los procedimientos y controles para reglamentar la cantidad máxima de dinero en efectivo que se puede manejar con los clientes;
5. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRLAFT;
6. Verificar que las políticas, proceso y procedimientos establecidos, desarrollen todas las políticas establecidas por la Junta Directiva; y,
7. Prestar apoyo efectivo, eficiente y oportuno al Oficial de Cumplimiento.

10.3.4 Oficial de Cumplimiento.

El SAGRLAFT de **PQP** contempla como mínimo los siguientes requisitos y las siguientes funciones a cargo del Oficial de Cumplimiento:

1. Requisitos:

El Oficial de Cumplimiento debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- 1.1 Ser designado por la Junta Directiva;

- 1.2 Ser un empleado de alto rango y fácilmente identificable por toda **PQP**;
- 1.3 Tener capacidad decisoria; y,
- 1.4 Contar con el apoyo de la alta dirección y con el tiempo necesario para el desarrollo de sus funciones.

2. Funciones:

El Oficial de Cumplimiento deberá cumplir como mínimo con las siguientes funciones:

- 2.1 Implementar y desarrollar los procesos a través de los cuales se llevarán a la práctica las políticas aprobadas para la implementación del SAGRLAFT;
- 2.2 Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con la Alta Administración, el **MANUAL SAGRLAFT** y sus actualizaciones;
- 2.3 Identificar las situaciones que puedan generar riesgos de LA/FT en las operaciones de **PQP**, con el apoyo de la Alta Administración de la Compañía, Auditoría Interna y de los responsables de los procesos de negocio y soporte;
- 2.4 Definir y desarrollar los controles a las situaciones que puedan generar riesgos de LA/FT en las operaciones, negocios y contratos de **PQP**;
- 2.5 Realizar seguimiento o monitoreo a la eficiencia y eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos;
- 2.6 Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al riesgo de LA/FT de **PQP**;
- 2.7 Participar en el diseño y desarrollo de los programas de suministro de información sobre el riesgo de LA/FT y velar por su cumplimiento;
- 2.8 Proponer a la Junta Directiva, en compañía de la Alta Administración, los ajustes o modificaciones necesarias a las políticas del SAGRLAFT;
- 2.9 Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales, intentadas o sospechosas y realizar el correspondiente reporte a la UIAF y/o a la autoridad competente en otras jurisdicciones;
- 2.10 Mantener actualizados los documentos que contengan las políticas y procedimientos del SAGRLAFT;

- 2.11 Presentar anualmente a la Junta Directiva, un informe escrito donde exponga el resultado de su gestión. Este informe será confidencial y deberá referirse, como mínimo, a los siguientes aspectos: **(i)** Los procesos establecidos para llevar a la práctica las políticas aprobadas, sus adiciones o modificaciones; **(ii)** Los resultados del seguimiento o monitoreo para determinar la eficacia y eficiencia de las políticas, procedimientos y controles establecidos; **(iii)** Las medidas adoptadas para corregir las falencias encontradas al efectuar el monitoreo de los controles; **(iv)** El cumplimiento dado a los requerimientos de las diferentes autoridades, en caso de que estos se hubieran presentado; **(v)** Las propuestas de ajustes o modificaciones a las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT que considere pertinentes; **(vi)** El cumplimiento a los ajustes o modificaciones a las políticas de prevención y control del riesgo de LA/FT aprobados por la Junta Directiva; **(vii)** Las últimas normas o reglamentaciones expedidas sobre la prevención y control del riesgo de LA/FT y las medidas adoptadas para darles cumplimiento a las mismas.
- 2.12 Presentar al Presidente los requerimientos de recursos informáticos, tecnológicos, físicos y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- 2.13 Promover la adopción de correctivos del SAGRLAFT;
- 2.14 Evaluar y considerar los informes que presente el Revisor Fiscal y/o la Auditoría Interna y adoptar las medidas del caso frente a las deficiencias informadas;
- 2.15 Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de autoridad competente judicial o administrativa en esta materia;
- 2.16 Promover el desarrollo de programas internos de suministro de información sobre la materia;
- 2.17 Proponer a la Alta Administración la actualización del manual de procedimientos y velar por su divulgación a los empleados;
- 2.18 Velar por la elaboración y el envío oportuno de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF y/o a la autoridad competente, de acuerdo con los criterios objetivos definidos;

- 2.19 Evaluar de forma previa y desde el punto de vista del riesgo del LA/FT, cualquier cambio que se proponga en el segmento de clientes, productos, canales de distribución o jurisdicciones en las que tiene presencia **PQP**; y,
- 2.20 Elaborar un Plan Anual de Cumplimiento (PAC) del SAGRLAFT, el cual será presentado a la Junta Directiva y entregado a la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna.

No podrá contratarse con terceros las funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento, ni aquellas relacionadas con la identificación y análisis de operaciones inusuales, así como las relacionadas con la determinación y Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).

10.3.5 Responsables de Prevención y Control del SAGRLAFT.

Con el fin de asegurar una adecuada administración del Riesgo de LA/FT, se designan como responsables SAGRLAFT, los líderes de cada una de las áreas de **PQP**.

No obstante, todo el personal, independientemente de su cargo, rol, función y puesto de trabajo, será responsable de prevenir y controlar la materialización de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Los responsable SAGRLAFT en cada área de la Compañía, serán notificado de su designación mediante comunicación remitida por el Oficial de Cumplimiento.

Funciones.

Los responsables SAGRLAFT, frente a su respectiva área, deberán cumplir con las siguientes funciones:

1. Promover la cultura de cumplimiento del SAGRLAFT dentro del área de trabajo y sus compañeros de trabajo;
2. Servir de enlace con el Oficial de Cumplimiento y prestarle a aquel el apoyo que requiera en las labores de prevención, control y administración de riesgos LAFT;
3. Aplicar y supervisar las normas, políticas y procedimientos de prevención y control del riesgo LA/FT en el área de su responsabilidad;

4. Asesorar y apoyar al personal de su área de responsabilidad, en lo relacionado con los procedimientos de prevención, control y en la normativa vigente sobre SAGRLAFT;
5. Velar porque se acaten las normas, políticas y procedimientos establecidos en el SAGRLAFT, y reportar al Oficial de Cumplimiento las fallas que detecten; y,
6. Apoyar el área de su responsabilidad o a las áreas que le sean designadas, con el suministro de información relativa al riesgo de LA/FT.

10.3.6 Revisor Fiscal.

El Revisor Fiscal deberá considerar en cuanto al SAGRLAFT que:

1. Las operaciones, negocios y contratos que celebre o cumpla **PQP** deben ajustarse a las instrucciones y políticas aprobadas por el máximo órgano social, de conformidad con el artículo 207 del código de comercio;
2. Debe dar cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva, al Presidente o al Oficial de Cumplimiento, sobre el cumplimiento o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el SAGRLAFT;
3. Debe poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento las inconsistencias y falencias que detecte respecto a la implementación del SAGRLAFT o de los controles establecidos;
4. Debe rendir los informes sobre el cumplimiento del SAGRLAFT cuando cualquier autoridad así se lo solicite; y,
5. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos de las normas externas vigentes, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

10.3.7 Auditoría Interna.

El Auditor Interno deberá considerar en cuanto al SAGRLAFT, que:

1. Debe dar cuenta por escrito al Oficial de Cumplimiento, cuando así lo advierta durante el ejercicio de sus funciones, sobre el cumplimiento o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el SAGRLAFT;

2. Debe poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento las inconsistencias y falencias que detecte respecto a la implementación del SAGRLAFT o de los controles establecidos; y,
3. Debe rendir los informes sobre el cumplimiento del SAGRLAFT cuando la Junta Directiva y/o la Alta Dirección así se lo solicite.

11 MEDIDAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DEL SAGRLAFT Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

11.1 Objetivo.

Implementar el procedimiento para aplicar las medidas sancionatorias a que haya lugar, en el evento de que los administradores y demás empleados o terceros vinculados de **PQP** incumplan con la normativa, políticas y procedimientos definidos para el funcionamiento del SAGRLAFT.

11.2 Alcance.

El presente procedimiento se aplica a todos los empleados de **PQP**, independientemente del cargo, rol o función que ocupen.

11.3 Directrices.

1. Todos los empleados de **PQP** deberán acatar y cumplir con las diferentes disposiciones implementadas para el funcionamiento del SAGRLAFT;
2. La Gerencia de Gestión Humana será la encargada de adelantar las actuaciones disciplinarias a que haya lugar, cuando se falte a las políticas, procedimientos y controles establecidos en el presente manual;
3. Los responsables SAGRLAFT designados para cada área, velarán porque se acaten las normas, políticas y procedimientos establecidos en el manual SAGRLAFT. Las fallas que detecten, las deberán reportar directamente al Oficial de Cumplimiento;
4. Cuando se detecten incumplimientos por parte de los empleados de **PQP** en aspectos relativos al SAGRLAFT, el Oficial de Cumplimiento los documentará y presentará a la Presidencia un informe escrito y, según sea la decisión de la Presidencia, enviará la respectiva notificación a la Gerencia de Gestión Humana para que ésta adelante la actuación disciplinaria a que haya lugar, dependiendo del tipo de incumplimiento. Lo anterior, sin

	PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO - SAGRLAFT	CODIGO: MN-GFC-PQ-002
		VERSION: 2
		FECHA: NOVIEMBRE 2017
		Página 44 de 76

perjuicio de las diferentes acciones administrativas o penales que se puedan derivar de la falta cometida.

11.4 Medidas para asegurar el cumplimiento de las políticas de SAGRLAFT.

Las medidas para asegurar el cumplimiento de las políticas de SAGRLAFT podrán ser de tipo preventivo o de tipo correctivo, las cuales deberá estar en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo, el Contrato de Trabajo y el Manual SAGRLAFT de **PQP**.

11.4.2 Medidas de Tipo Preventivo.

Autoridad: La Alta Dirección de **PQP** se compromete a ejercer las atribuciones que tiene con relación a la prevención y control del riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo, con el fin de respaldar las decisiones o recomendaciones del Oficial de Cumplimiento.

Recursos: La Alta Dirección asignará los recursos humanos, tecnológicos y económicos necesarios para garantizar la adecuada ejecución de las labores de prevención y control del riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo en **PQP**.

Independencia: La Alta Dirección de **PQP** garantizará la independencia del Oficial de Cumplimiento en la ejecución de las actividades de prevención y control del riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Procesos: La Alta Dirección de **PQP** garantizará la eficacia y eficiencia de los procesos relacionados con la prevención y control del riesgo lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Procedimiento:

El incumplimiento de las normas, políticas y procedimientos sobre el SAGRLAFT, por parte de los empleados de **PQP**, expone en mayor grado a **PQP** al riesgo LA/FT, lo cual puede conllevar a la imposición de sanciones por parte de los organismos estatales que ejercen inspección, vigilancia y control.

Por lo tanto, el Oficial de Cumplimiento, cuando evidencie situaciones que atenten contra las políticas, procedimientos o controles definidos en este MANUAL, deberá realizar el respectivo informe y remitirlo a la Presidencia para que se dé inicio, por parte de la Gerencia de Gestión Humana, al proceso disciplinario y/o laboral



respectivo, tendiente a determinar el tipo de sanción a aplicar de acuerdo con el impacto de la omisión y la gravedad de la falta.

La Gerencia de Gestión Humana, luego de recibir la instrucción de parte del Presidente, adelantará el respectivo proceso disciplinario y/o laboral, dentro de los principios de justicia y equidad, unificando los criterios y parámetros legales y reglamentarios. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales y/o penales a que haya lugar.

De otra parte, el Oficial de Cumplimiento informará a la Junta Directiva de **PQP**, acerca de las situaciones presentadas con el fin de que se adopten las medidas necesarias para mantener el adecuado control y prevenir la materialización del riesgo LA/FT.

11.4.3 Medidas de Tipo Correctivo.

El régimen sancionatorio de **PQP** supone que sus empleados deben tener en cuenta que las conductas que violan las normas y procedimientos para la prevención y control del riesgo de LA/FT acarrearán sanciones administrativas, penales, patrimoniales y laborales, consagradas en las normas vigentes.

12 PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO Y REVISIÓN DEL SAGRLAFT.

12.1 Objetivo.

Realizar las pruebas de control interno necesarias para garantizar que el SAGRLAFT se encuentra funcionando correctamente. Estas pruebas estarán a cargo de la Auditoría Interna y/o de la Revisoría Fiscal.

12.2 Alcance.

El Oficial de Cumplimiento elaborará un Plan Anual de Cumplimiento (PAC) del SAGRLAFT, el cual será presentado a la Junta Directiva y entregado a la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna.

12.3 Actividades.

1. La Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna tendrán acceso a los documentos, archivos, procesos que integran al SAGRLAFT, con excepción a aquellos documentos que son confidenciales o tienen algún tipo de reserva legal.

2. La Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna elaborarán adoptarán individualmente un Programa de Revisión del SAGRLAFT, cumpliendo por lo menos con las siguientes funciones: **(i)** Realizar exámenes periódicos al SAGRLAFT para verificar su integridad, precisión y razonabilidad y efectuar las recomendaciones que resulten pertinentes a la Junta Directiva, a la Alta Gerencia y al Oficial de Cumplimiento; **(ii)** Velar por la correcta implementación de todas las metodologías y procedimientos del SAGRLAFT; **(iii)** Velar por el oportuno flujo de información a la Junta Directiva y a la Alta Dirección; **(iv)** Verificar el cumplimiento, por parte de las diferentes áreas de **PQP**, de los límites, políticas y procedimientos establecidos para el SAGRLAFT; **(v)** Verificar la consistencia y suficiencia de los sistemas de procesamiento de información dedicados al análisis y reporte del riesgo de LA/FT; **(vi)** Verificar la precisión, consistencia e integridad de los datos y bases de datos empleados para alimentar los sistemas y modelos de medición del riesgo de LA/FT.

13 PROCEDIMIENTOS PARA LA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y ETAPAS DEL SAGRLAFT.

13.1 Objetivo.

Describir las directrices y requisitos básicos de vinculación, mantenimiento y retiro de miembros de la Junta Directiva, empleados, clientes, proveedores, contratistas y demás terceros vinculados a **PQP**.

13.2 Alcance.

Este procedimiento aplica para todos los canales de distribución de **PQP** y demás áreas involucradas en el proceso de vinculación y gestión de los terceros vinculados.

13.3 Directrices.

1. No se podrá vincular a un potencial accionista, miembro de la Junta Directiva, empleado, cliente, proveedor, contratista o tercero vinculado con **PQP**, mientras éste no haya cumplido con los procedimientos establecidos por **PQP** o diligenciado en su integridad los formularios y formatos respectivos, haya adjuntado los documentos de soporte exigidos y se haya confirmado y verificado dicha información;
2. Debe identificarse plenamente al accionista, miembro de la Junta Directiva, empleado, cliente, proveedor, contratista o tercero vinculado con **PQP**;

3. No se ofrecerán productos ni se realizará ningún negocio o contrato con personas naturales o jurídicas que no se identifiquen plenamente o que tengan nombres ficticios o que no suministren sus datos de contacto;
4. Al menos anualmente, se deberá actualizar la información de los accionistas, miembros de la Junta Directiva, empleados, clientes, proveedores, contratistas o terceros vinculados con **PQP**. En caso de que la información no haya cambiado o sea imposible su actualización, se deberá dejar constancia escrita en tales sentidos;
5. En caso de tener una relación contractual o comercial con una persona jurídica, deberá identificarse con la denominación o razón social completa, NIT, nombre completo y documento de identificación de su representante legal, así como los datos que permitan identificar a sus socios o accionistas que posean más del 5% del total de la participación social; y,
6. Todas las personas naturales o jurídicas vinculadas o con la intención de vincularse a través de operaciones, negocios o contratos con **PQP**, como accionistas, miembros de la Junta Directiva, empleados, clientes, proveedores, contratistas o terceros, deberán ser validados contra listas restrictivas o consultas en bases de datos relevantes. En caso de que lleguen a figurar con registros positivos, no podrán vincularse con **PQP**. En el caso de las personas jurídicas, también se deberá validar la información de aquellos socios que posean más del 5% de la participación social, miembros de su Junta Directiva, representantes legales y revisores fiscales.

13.4 Políticas de Conocimiento.

13.4.2 Conocimiento del Accionista.

Cuando **PQP** lleve a cabo una colocación de acciones y la misma signifique la vinculación de nuevos accionistas o revise la información de sus actuales accionistas, deberá darse cumplimiento a los requisitos que se señalan a continuación:

1. Para la actualización de la información de los accionistas, se deberá dar cumplimiento a todos los procedimientos internos establecidos, obtener la documentación requerida y validar dicha información;
2. Cuando la administración de las acciones esté a cargo de un tercero, deberá ser una entidad financiera y deberá solicitarse a dicha entidad la certificación de cumplimiento de su SAGRLAFT;

3. En el evento en que la información suministrada por un accionista no pueda ser confirmada o sea inexacta, deberá reportarse este hecho al oficial de cumplimiento en forma inmediata de acuerdo con el presente **MANUAL SAGRLAFT**;
4. Si la información suministrada por el accionista es falsa o presuntamente falsa, deberá reportarse este hecho al Oficial de Cumplimiento en forma inmediata de acuerdo con el presente **MANUAL SAGRLAFT**; y,
5. Se debe dejar evidencia de las verificaciones efectuadas en diferentes listas restrictivas o consultas en bases de datos sobre la vinculación o actualización de la información de los accionistas. En caso de que se presenten resultados positivos que pudieran estar relacionados con el riesgo de LA/FT, deberá reportarse este hecho al Oficial de Cumplimiento en forma inmediata de acuerdo con el presente **MANUAL SAGRLAFT**.

13.4.3 Conocimiento del Cliente.

Conforme a las normas locales y los estándares internacionales, se deberá conocer al cliente para prevenir que **PQP** sea utilizada para la realización de actividades ilícitas o pudiera estar relacionada con el riesgo de LA/FT. Por lo tanto, los Clientes deberán cumplir los requisitos que se señalan a continuación:

1. El conocimiento del cliente, ya sea persona natural o jurídica, supone conocer de manera permanente y actualizada su identificación, actividad económica, características, montos, procedencia y destino de sus ingresos y egresos;
2. Para la vinculación de un cliente o la actualización de sus datos, se deberá recaudar la información que permita comparar las características de sus operaciones con las de su actividad económica. Así mismo validarla y establecer comportamiento de normalidad o inusualidad;
3. Se debe monitorear continuamente las operaciones, negocios y contratos de los clientes, a través de cualquier mecanismo tecnológico idóneo;
4. Para lo anterior, el Oficial de Cumplimiento deberá contar con elementos de juicio que permitan analizar las operaciones inusuales de los clientes y determinar la existencia de operaciones sospechosas realizadas o intentadas, conforme a los criterios objetivos previamente establecidos;
5. Para la actualización de la información de los clientes se deberán establecer formatos o formularios que deben ser diligenciados totalmente, firmados y

	PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO - SAGRLAFT	CODIGO: MN-GFC-PQ-002
		VERSION: 2
		FECHA: NOVIEMBRE 2017
		Página 49 de 76

adjuntar los documentos soporte requeridos. Esta información debe ser validada y confirmada por el área encargada de la vinculación en **PQP**;

6. En el evento que la información suministrada por un cliente no pueda ser confirmada o sea inexacta, deberá reportarse este hecho al oficial de cumplimiento en forma inmediata de acuerdo con el presente **MANUAL SAGRLAFT**;
7. Si la información suministrada por el cliente es falsa o presuntamente falsa, deberá reportarse este hecho al Oficial de Cumplimiento en forma inmediata de acuerdo con el presente **MANUAL SAGRLAFT**; y,
8. Se deberá dejar evidencia de las verificaciones efectuadas en diferentes listas restrictivas o consultas en bases de datos sobre la vinculación o actualización de la información de clientes. En caso de que se presenten resultados positivos que pudieran estar relacionados con el riesgo de LA/FT, deberá reportarse este hecho al Oficial de Cumplimiento en forma inmediata, de acuerdo con el presente **MANUAL SAGRLAFT**.

13.4.4 Conocimiento de las Personas Expuestas Públicamente (PEP).

PQP establece el siguiente procedimiento para el conocimiento y la vinculación de personas naturales que por su perfil o por las funciones que desempeñan, puedan exponer en mayor grado a **PQP** al riesgo de LA/FT, tales como: personas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, tienen poder de disposición sobre éstos o gozan de reconocimiento público.

Para aquellos clientes y/o proveedores de **PQP** que cumplan con dicho reconocimiento de PEP, se deben aplicar procedimientos de control y monitoreo más exigentes que los normales y sus operaciones, negocios y contratos deben ser aprobados por un funcionario de nivel superior a aquel que normalmente las aprueba. Se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El conocimiento del cliente y/o proveedor PEP, supone conocer de manera permanente y actualizada su identificación, actividad económica, características, montos, procedencia y destino de sus ingresos y egresos;
2. Para la vinculación de un cliente y/o proveedor PEP o la actualización de sus datos, se debe recaudar, sin excepción, la información que permita comparar las características de sus operaciones con las de su actividad económica. Así mismo validarla y establecer comportamientos de normalidad o inusualidad;

3. Se debe monitorear continuamente las operaciones, negocios y contratos de los clientes y/o proveedor PEP, a través de cualquier mecanismo tecnológico idóneo;
4. Para lo anterior, el Oficial de Cumplimiento deberá contar con elementos de juicio que permitan analizar las operaciones inusuales de los clientes y/o proveedores PEP y determinar la existencia de operaciones sospechosas realizadas o intentadas, conforme a los criterios objetivos previamente establecidos;
5. Para la actualización de la información de los Clientes y/o Proveedores PEP, se deberán establecer formatos o formularios que deben ser diligenciados totalmente, firmados y adjuntar los documentos soporte requeridos. Esta información debe ser validada y confirmada por el área encargada de la vinculación en **PQP**;
6. En el evento que la información suministrada por un cliente y/o proveedores PEP no pueda ser confirmada o sea inexacta, deberá reportarse este hecho al oficial de cumplimiento en forma inmediata, de acuerdo con el presente **MANUAL SAGRLAFT**;
7. Si la información suministrada por el cliente y/o proveedores PEP es falsa o presuntamente falsa, deberá reportarse este hecho al oficial de cumplimiento en forma inmediata de acuerdo con el presente **MANUAL SAGRLAFT**;
8. Se deberá dejar evidencia de las verificaciones efectuadas en diferentes listas restrictivas o consultas en bases de datos sobre la vinculación o actualización de la información de clientes y/o proveedores PEP. En caso de que se presenten resultados positivos, que pudieran estar relacionados con el riesgo de LA/FT, deberá reportarse este hecho al Oficial de Cumplimiento en forma inmediata de acuerdo con el presente **MANUAL SAGRLAFT**;

Este tipo de clientes y/o proveedores PEP se pueden dividir, a su vez, en tres categorías: las Personas Expuestas Políticamente – PEP; las Personas con Reconocimiento Público – PRP; y las Personas que Manejan Recursos Públicos – PMRP.

A manera de ejemplo, se pueden catalogar como PEP a aquellas personas que ocupen cargos públicos importantes, como los siguientes:

Presidente de la República, Jefes de Estado, Jefes de Gobierno, Vicepresidente de la República, Ministros, Senadores, Representantes a la Cámara, Magistrados de

las Altas Cortes, Gobernadores, Alcaldes, Diputados de las Asambleas Departamentales, Concejales, Directores de Departamentos Administrativos, Directores de las diferentes Secretarías a nivel departamental, distrital y municipal, Directores de entidades descentralizadas, Miembros activos de las Fuerza Militares, y de Policía en grado de Oficial desde el grado de coronel inclusive en adelante y sus cargos homólogos en otras fuerzas, Tesoreros de las diferentes entidades del Estado del orden nacional, departamental y municipal.

La anterior lista no es taxativa.

También se pueden considerar como PEP, aquellas personas que gozan de un amplio reconocimiento en la comunidad por su actividad, relación con la comunidad o alguna destreza especial. Algunos ejemplos de personas con reconocimiento público podrían ser los siguientes:

La política (Miembros de partidos políticos), las artes (Incluidos dentro de éstas, los representantes significativos de las diferentes manifestaciones culturales como la actuación, la pintura, la escultura, la escritura, etc.), la farándula (modelos, reinas de belleza, presentadores de televisión, diseñadores, estilistas, etc.), el deporte, las ciencias, Representantes de organizaciones religiosas.

La anterior lista no es taxativa.

13.4.5 Conocimiento del Empleado.

Para el cumplimiento de la política de Conocimiento del empleado, **PQP** deberá:

1. Conocer los datos personales de sus empleados y su núcleo familiar, ya sea al momento de su vinculación o con motivo de la actualización periódica de su información. La omisión deliberada en el suministro de los datos de la residencia del empleado se deberá tener por parte de la Gerencia de Gestión Humana y el Oficial de Cumplimiento como una señal de alerta a ser tenida en cuenta en la valoración del riesgo;
2. Conocer y verificar los soportes documentales que justifiquen sus aptitudes académicas y laborales;
3. Confirmar las referencias familiares, personales y laborales de sus empleados;
4. Suministrarles información pertinente en la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo;

5. La Gerencia de Gestión Humana deberá estar atenta, en general, a la presentación de señales de alerta con relación a los mismos y reportarlas inmediatamente al Oficial de Cumplimiento;
6. En el evento que la información suministrada por un empleado no pueda ser confirmada o sea inexacta, deberá reportarse este hecho al Oficial de Cumplimiento en forma inmediata de acuerdo con el presente **MANUAL SAGRLAFT**;
7. Si la información suministrada por el empleado es falsa o presuntamente falsa, deberá reportarse este hecho al Oficial de Cumplimiento en forma inmediata de acuerdo con el presente **MANUAL SAGRLAFT**; y,
8. Se debe dejar evidencia de las verificaciones efectuadas en diferentes listas restrictivas o consultas en bases de datos sobre la vinculación o actualización de la información de los empleados. En caso de que se presenten resultados positivos que pudieran estar relacionados con el riesgo de LA/FT, deberá reportarse este hecho al Oficial de Cumplimiento en forma inmediata de acuerdo con el presente **MANUAL SAGRLAFT**.

13.4.6 Conocimiento de los Proveedores, Contratistas o Terceros Vinculados.

Los proveedores, contratistas y demás terceros vinculados con **PQP** que le prestan servicios o suministran productos, deberán cumplir los requisitos que se señalan a continuación con el fin de prevenir la realización de actividades ilícitas o que pudieran estar relacionadas con el riesgo de LA/FT:

1. El conocimiento de los proveedores, contratistas y demás terceros vinculados, ya sean personas naturales o jurídicas, supone conocer de manera permanente y actualizada su identificación, actividad económica, características, montos transados, procedencia y destino de sus ingresos y egresos;
2. Para la vinculación de un proveedor, contratista o terceros vinculados o para la actualización de sus datos, se deberá recaudar la información que permita comparar las características de su relación contractual con las de su actividad económica. Así mismo validarla y establecer comportamientos de normalidad o inusualidad;
3. Se debe monitorear continuamente las operaciones, negocios y contratos de los proveedores, contratistas y demás terceros vinculados, a través de cualquier mecanismo tecnológico idóneo;

4. Para lo anterior, el Oficial de Cumplimiento deberá contar con elementos de juicio que permitan analizar las operaciones inusuales de los proveedores, contratistas y demás terceros vinculados y determinar la existencia de operaciones sospechosas realizadas o intentadas, conforme a los criterios objetivos previamente establecidos;
5. Para la actualización de la información de los proveedores, contratistas y demás terceros vinculados, se podrán establecer formatos o formularios que deben ser diligenciados totalmente, firmados y adjuntar los documentos soporte requeridos. Esta información debe ser validada y confirmada por el área encargada de la vinculación en **PQP**;
6. En el evento que la información suministrada por algún proveedor, contratista o tercero vinculado no pueda ser confirmada o sea inexacta, deberá reportarse este hecho al Oficial de Cumplimiento en forma inmediata de acuerdo con el presente **MANUAL SAGRLAFT**;
7. Si la información suministrada por algún proveedor, contratista o tercero vinculado es falsa o presuntamente falsa, deberá reportarse este hecho al oficial de cumplimiento en forma inmediata de acuerdo con el presente **MANUAL SAGRLAFT**; y,
8. Se deberá dejar evidencia de las verificaciones efectuadas en diferentes listas restrictivas o consultas en bases de datos sobre la vinculación o actualización de la información de los proveedores, contratistas y demás terceros vinculados. En caso de que se presenten resultados positivos que pudieran estar relacionados con el riesgo de LA/FT, deberá reportarse este hecho al Oficial de Cumplimiento en forma inmediata, de acuerdo con el presente **MANUAL SAGRLAFT**.

13.4.7 Determinación del monto máximo de dinero en efectivo.

Con el fin de prevenir el riesgo de LA/FT en **PQP**, se deberá examinar el comportamiento de pago de los clientes para identificar aquellos que lo realizan con dinero en efectivo. **PQP**, a través de su Presidente, definirá un monto máximo de dinero en efectivo que será permitido en las operaciones, negocios y contratos con los Clientes, procurando que, en lo posible, se utilicen los mecanismos de pago y recaudo que ofrecen las instituciones financieras.

13.4.8 Identificación y Análisis de Operaciones Inusuales.

El objetivo de esta política es identificar operaciones inusuales, entendidas como aquellas cuyas cuantías o características no guardan relación con las actividades

económicas de los clientes, potenciales accionistas, proveedores, empleados o terceros vinculados, o que por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos por **PQP**.

Para tal fin, cualquier empleado o el área responsable del riesgo de LA/FT que detecte una operación inusual, deberá informarlo inmediatamente al Oficial de Cumplimiento, bien sea a través de correo electrónico o comunicación escrita o de comunicación verbal, si la urgencia o las circunstancias así lo ameritan.

Por su parte, el Oficial de Cumplimiento o un funcionario designado por él, deberá analizar dicha operación inusual con el fin de evaluar la razonabilidad o no de su origen y determinar si puede estar asociado al riesgo de LA/FT. El análisis se hará con información, documentos y cualquier otro dato que contribuya a su entendimiento.

En el evento en que existan explicaciones o justificaciones que hagan razonable la operación considerada como inusual, se archivará la actuación, junto con dichas explicaciones, para su seguimiento posterior.

13.4.9 Determinación y Documentación de Operaciones Sospechosas.

La confrontación y análisis de las operaciones detectadas como inusuales, deberá permitir, conforme a las razones objetivas establecidas por **PQP**, identificar si una operación es o no sospechosa y reportarla de forma oportuna a la UIAF y/o a la autoridad competente.

Por lo tanto, todas aquellas operaciones inusuales que una vez analizadas y documentadas suficientemente no puedan ser explicadas o justificadas razonablemente, serán determinadas como operaciones sospechosas.

Estas operaciones sospechosas internas deberán ser debidamente documentadas para que el Oficial de Cumplimiento determine o no su respectivo reporte a la UIAF.

De acuerdo con lo anterior, se considerarán como razones objetivas para calificar una operación como sospechosa, entre otros, los siguientes criterios:

1. Incrementos (patrimonial, de ingresos, de operaciones, de cantidades, etc.) no justificados o por fuera de los promedios del respectivo sector o actividad económica;



2. Presunto uso indebido de identidades, por ejemplo: uso de números de identificación inexistentes, números de identificación de personas fallecidas, suplantación de personas, alteración de nombres;
3. Presentación de documentos o datos o información presuntamente falsa;
4. Actuación en nombre de terceros o negocios con posibilidades de testaferrato;
5. Realización de operaciones ficticias o simuladas, como el uso de empresas aparentemente de fachada, de papel o pantalla;
6. Relación con personas vinculadas o presuntamente vinculadas a actividades delictivas;
7. Relación con bienes de presunto origen ilícito; y,
8. Fraccionamiento o uso indebido del dinero en efectivo.

Una vez calificada una operación como sospechosa por parte del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata se deberá informar a la UIAF a través del respectivo Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), de acuerdo con los procedimientos y metodología señalada por esa entidad.

Cuando las operaciones, negocios y contratos intentados son el motivo del reporte ROS, **PQP** rechazará inmediatamente dicha actuación y no se perfeccionará tal operación o vínculo contractual con **PQP**.

La detección de una operación sospechosa de una persona natural o jurídica vinculada con **PQP**, no implica la terminación de la relación contractual o comercial.

Una vez detectada la operación, calificada como sospechosa y reportada a la UIAF, el Oficial de Cumplimiento, junto con la Alta Dirección, decidirán sobre la continuidad o no de la relación contractual o comercial. En caso afirmativo, se debe mantener una vigilancia especial sobre el cliente, accionista, proveedor, empleado o tercero vinculado y sus operaciones, para detectar posibles nuevas transacciones inusuales. En caso negativo, el área pertinente deberá realizar los procedimientos necesarios para la desvinculación o cancelación del vínculo contractual o comercial.

Tanto el ROS como los estudios y análisis previos a la calificación de la operación como sospechosa, se encuentran sujetos a una reserva legal, por lo que debe ser

manejada con confidencialidad y secreto por todos los empleados y relacionados con **PQP**, sin perjuicio de las sanciones aquí previstas.

En ninguna circunstancia se dará a conocer a terceros la información de las operaciones reportadas como sospechosas a la UIAF. Lo anterior será sancionado de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo y demás normas o reglamentos aplicables.

14 REPORTES DEL SAGRLAFT.

14.1 Objetivo.

Describir el esquema funcional implementado por **PQP**, para el manejo de los reportes internos y externos del SAGRLAFT.

14.2 Directriz.

Garantizar el funcionamiento de los procedimientos SAGRLAFT y responder a los requerimientos de autoridades competentes a través de los reportes externos e internos del SAGRLAFT.

14.3 Reportes Internos.

14.3.2 Reportes Internos de Operaciones Inusuales – RIOI.

Los Empleados de **PQP** que detecten una operación inusual, deberán informar al Oficial de Cumplimiento de forma inmediata, indicando las razones por las cuales califican la operación como inusual, por medio correo electrónico o comunicación escrita o de comunicación verbal, si la urgencia o las circunstancias así lo ameritan.

El Oficial de Cumplimiento, o el funcionario que él designe, a su vez evaluará y analizará los RIOI con el propósito de establecer si en efecto se trata o no de una operación inusual.

Se deberá llevar una relación de los RIOI que se detecten, para que el Oficial de Cumplimiento pueda evaluar el adecuado funcionamiento del SAGRLAFT.

14.3.3 Reporte Interno de Operaciones Sospechosas – RIOS.

Los empleados de **PQP** que detecten una operación sospechosa, deberán informar al Oficial de Cumplimiento de forma inmediata, indicando las razones por las cuales califican la operación como sospechosa, por medio del correo electrónico o

comunicación escrita o de comunicación verbal, si la urgencia o las circunstancias así lo ameritan.

El Oficial de Cumplimiento, o el funcionario que él designe, a su vez evaluará y analizará los RIOS con el fin de establecer si en efecto se trata o no de una operación sospechosa.

Se deberá llevar una la relación de los RIOS que se detecten, para que el Oficial de Cumplimiento pueda evaluar el adecuado funcionamiento del SAGRLAFT.

14.4 Reportes Externos.

Los reportes externos del SAGRLAFT son aquellos que **PQP** debe remitir a la UIAF, de conformidad con los protocolos y forma establecida por dicha entidad. Estos reportes deberán ser realizados de acuerdo con lo establecido en el presente MANUAL por **PQP** y por cada una de las Compañías Subordinadas que por Ley colombiana deban remitirlos.

Los reportes que las empresas del sector real deben remitir a la UIAF, a la fecha de actualización del presente MANUAL, son:

1. Reporte de operaciones sospechosas;
2. Reporte de ausencia de operaciones sospechosas;
3. Reporte de transacciones múltiples de carga (para empresa de transporte);
4. Reporte de ausencia de transacciones múltiples de carga (para empresas de transporte);
5. Reporte de transacciones individuales en efectivo; y,
6. Reporte comercio exterior (sociedades portuarias, empresas transportadoras, agentes de carga internacional, usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores, depósitos públicos o privados).

14.4.2 Reporte de Operaciones Sospechosas – ROS.

De acuerdo con lo consagrado en el Artículo 42 de la ley 190 de 1995, modificado por la ley 526 de 1999 y la ley 1121 de 2006, el reporte de operaciones sospechosas (ROS) no dará lugar a ningún tipo de responsabilidad para la persona ju-



rídica informante, ni para los directivos o empleados de **PQP** que hayan participado en su detección y/o reporte.

Una operación intentada o una operación consumada debe reportarse como ROS directamente a la UIAF de manera inmediata, según los instructivos e instrucciones impartidas por dicha entidad.

Se debe entender por inmediato el momento a partir del cual **PQP** toma la decisión de catalogar la operación como intentada o sospechosa. Para el efecto, no se necesita que **PQP** tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni de identificar el tipo penal o de verificar que los recursos tienen origen ilícito; tan solo se requiere que la operación sea sospechosa en los términos legales, del glosario y dentro de las políticas del presente manual SAGRLAFT.

Como ya se dijo, el envío de ROS a la UIAF no constituye una denuncia ni da lugar a ningún tipo de responsabilidad para **PQP** como entidad reportante, ni para las personas que hayan participado en su detección o en su reporte.

Ninguna persona natural o jurídica vinculada con **PQP** podrá dar a conocer que se ha efectuado el reporte de una operación sospechosa a la UIAF.

Todos los soportes de las operaciones reportadas a la UIAF se deberán organizar y conservar por lo menos durante cinco (5) años, debido a que pueden ser solicitados por las autoridades competentes.

Los reportes sobre operaciones sospechosas deberán ajustarse a los criterios objetivos establecidos por **PQP**.

Si durante el trimestre **PQP** no realizó ningún reporte de operación sospechosa a la UIAF, dentro de los 10 primeros días calendario del mes siguiente al trimestre, deberá reportar a esa misma entidad que durante el trimestre no se efectuaron operaciones sospechosas.

14.5 Estrategia de Divulgación.

PQP, en aras de preservar la transparencia en todas sus actuaciones y operaciones, y con el fin de dar cumplimiento a las normas legales e internas relacionadas con la conservación, elaboración y divulgación de la información del SAGRLAFT, diseñará un sistema de reportes internos y externos que garantice el acatamiento de los requerimientos normativos.

14.6 Deber de Reserva.

Con el fin de preservar el deber de reserva, los Empleados de **PQP** deben guardarla en lo que se refiere a la información que se reporta a las autoridades y a todo la relacionada con el SAGRLAFT.

15 REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES.

15.1 Objetivo.

El objeto de este procedimiento es describir el método que establezca el Oficial de Cumplimiento, con el apoyo de la Gerencia Jurídica de **PQP**, para atender las solicitudes de información y documentos realizadas por las diferentes autoridades competentes, relacionadas con los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo, y sus delitos conexos.

15.2 Alcance.

El procedimiento en cuestión será aplicado a todas las solicitudes que se reciban centralizadamente por el Oficial de Cumplimiento y que provengan de las siguientes entidades y Unidades, entre otras:

1. Fiscalía General de la Nación;
2. Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF;
3. Jueces Penales del Circuito especializado;
4. Superintendencia de Sociedades;
5. Dirección de Impuestos y Aduana Nacional – DIAN;
6. Policía Nacional;
7. Procuraduría General de la Nación; y,
8. Demás autoridades administrativas y judiciales competentes, relacionadas en las áreas en las que se opera.

15.3 Directrices.

De acuerdo con lo anterior, el Oficial de Cumplimiento, con el apoyo de la Gerencia Jurídica de **PQP**, deberá:

1. Prestar colaboración y apoyo eficaz a las diferentes autoridades judiciales, administrativas y de control, mediante el suministro de la información requerida por éstas;
2. Atender las solicitudes de las diferentes autoridades, dentro de los tiempos establecidos por éstas. En caso de no poder cumplir con dichos plazos, por los motivos que sean, se deberán realizar envíos parciales de información y/o solicitar prórroga para su entrega;
3. Mantener reserva sobre la información que se solicite, gestione y entregue; y,
4. Implementar una base de datos para llevar un control sobre los requerimientos gestionados.

15.4 Procedimiento para atender los requerimientos de información de autoridades.

El Oficial de Cumplimiento de **PQP** podría recibir los oficios o requerimientos de las entidades antes indicadas, por los siguientes medios:

1. Correo ordinario;
2. Correo electrónico; y,
3. Telegrama.

Las comunicaciones serán atendidas por el Oficial de Cumplimiento, quien, una vez las reciba, las atenderá en orden de llegada y realizará el siguiente procedimiento:

1. Registrará el oficio recibido en la base de datos de requerimientos de información de autoridades, con el fin de llevar un control detallado de éste, con los siguientes datos: **(i)** Número del oficio; **(ii)** Entidad solicitante; **(iii)** Nombres de las personas naturales y jurídicas sobre las cuales se solicita la información; **(iv)** Número de identificación (si está disponible) de las personas naturales y jurídicas sobre las cuales se solicita la información; **(v)** Fecha de recepción; **(vi)** Fecha de respuesta;
2. Esta base de datos de requerimientos de información de autoridades permitirá llevar el control sobre la gestión realizada para el trámite de los oficios y suministrará información estadística; y,

3. Si no se cuenta con la información solicitada en el oficio, se deberá responder a la autoridad respectiva que no se tiene disponible y la razón por la cual no existe.

16 PROGRAMAS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DEL SAGRLAFT.

En **PQP**, el suministro de información relativa al SAGRLAFT se diseñará, programará y coordinará a través de planes dirigidos a todas las áreas y empleados de **PQP**.

16.1 Objetivo.

Establecer los programas de suministro de información sobre SAGRLAFT y otros instrumentos diseñados por **PQP**, para el mismo propósito, incluida la forma de evaluación y el cubrimiento de las deficiencias que se detecten en el conocimiento de las normas, políticas, procedimientos e instrumentos que se han implementado en el SAGRLAFT.

Con la implementación de programas en tal sentido, se buscará dar a conocer las políticas, normas internas y externas, y procedimientos relacionados con el SAGRLAFT, con el fin de generar en los empleados de **PQP** una cultura organizacional orientada a la administración del riesgo de LA/FT, para prevenir y controlar que **PQP** sea utilizada para estos fines.

16.2 Alcance.

Este procedimiento se aplicará a los Empleados de **PQP**, no obstante, la cobertura sobre SAGRLAFT incluirá la inducción al personal temporal que le preste sus servicios a **PQP**.

16.3 Directrices.

1. Toda persona que ingrese a **PQP** deberá recibir información sobre las políticas, procedimientos, herramientas y controles adoptados para dar cumplimiento al SAGRLAFT;
2. Cuando se realice alguna actualización al Manual SAGRLAFT, ésta deberá ser comunicada a todos los empleados de **PQP**;

16.4 Funciones.

La Gerencia de Gestión Humana, junto con el Oficial de Cumplimiento de **PQP**, tienen las siguientes funciones sobre la materia:

1. Controlar que el suministro de información sobre los temas del SAGRLAFT se imparta al personal respectivo y que se lleven los controles respectivos sobre sus resultados, con el fin de detectar falencias en el conocimiento de éstos e implementar los refuerzos respectivos;
2. Contemplar, en las jornadas de inducción corporativa para el personal nuevo, el suministro de información sobre los temas del SAGRLAFT;
3. Difundir al personal la ubicación donde se podrá consultar, para su lectura y estudio, el **MANUAL SAGRLAFT**, haciéndoles firmar, al momento de la vinculación del empleado, el acta de compromiso de conocimiento SAGRLAFT, la cual deberá quedar archivada en la hoja de vida de éste;
4. En el caso de los empleados temporales, la Gerencia de Gestión Humana, por intermedio del contratista de temporales que los tenga contratados, informará acerca de la existencia y contenido del **MANUAL SAGRLAFT**; y,
5. Mantener una copia en papel y en medio electrónico del **MANUAL SAGRLAFT** a disposición de los empleados de **PQP**. El Oficial de Cumplimiento deberá definir el nivel de divulgación del presente manual.

16.5 Periodicidad.

El suministro de información sobre SAGRLAFT deberá ser brindado a los empleados al momento de su vinculación o cuando se realicen cambio a las políticas, normas o procedimientos del SAGRLAFT que ameriten realizar una actualización sobre la materia.

16.6 Elementos de difusión.

Para el desarrollo y difusión de la información, se podrán utilizar todo tipo de herramientas que cumplan los propósitos, tales como:

1. Publicaciones periódicas en los medios de difusión de **PQP**;
2. Conferencias;
3. Capacitaciones presenciales;
4. Herramientas virtuales; y,
5. E-learning.

17 CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.

17.1 Objetivo.

Establecer los procedimientos adecuados para el archivo y conservación de los documentos que hayan servido para la implementación de las etapas y los elementos del SAGRLAFT, y aquellos requeridos en la vinculación de los clientes y/o proveedores, en el proceso de conocimiento de éstos, y los que soportan sus operaciones, los cuales pueden ser requeridos por las autoridades competentes.

17.2 Alcance.

El presente procedimiento se aplica a todas las dependencias de **PQP**.

17.3 Directrices.

1. Con el fin de prestar colaboración a las autoridades competentes y de control, se deberá conservar la documentación soporte del SAGRLAFT, así como aquella relacionada con la vinculación de clientes y/o proveedores, la que soporta las transacciones realizadas, y la que sirvió para determinar una operación como inusual o sospechosa;
2. Se deben conservar los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, por el término mínimo de cinco (5) años;
3. Al cabo del anterior lapso, los documentos podrán ser destruidos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: **(i)** Que no medie solicitud de entrega de estos formulada por autoridad competente; **(ii)** Que se conserven en un medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio, conforme a lo previsto en las normas aplicables;
4. En los casos de fusión, la Compañía absorbente deberá garantizar la continuidad en el estricto cumplimiento de esta disposición;
5. En caso de liquidación, corresponderá al liquidador adoptar las medidas necesarias para garantizar el archivo y protección de los documentos del SAGRLAFT, de acuerdo con las normas pertinentes; y,
6. Respecto de los documentos que soportan la decisión de determinar una operación como sospechosa, se deberá disponer la conservación centralizada, secuencial y cronológica con las debidas seguridades, junto



con el respectivo reporte a la UIAF, con el propósito de que estén disponibles o a disposición de las autoridades competentes cuando éstas los soliciten. Dicha información debe ser administrada por el Oficial de Cumplimiento.

ANEXOS

Anexo 1 Definiciones

Anexo 2 Consulta a listas y bases de datos públicas

Anexo 3 Declaración de prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo-persona jurídica

Anexo 4 Declaración de prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo-persona natural

Anexo 1. DEFINICIONES.

A continuación, se presentan los términos, siglas o abreviaturas más usados en el presente **MANUAL SAGRLAFT**, con sus definiciones o significados, para su mejor conocimiento, comprensión y aplicación:

Administradores: Son la Alta Administración de la Compañía, incluidos el Representante Legal Principal y sus respectivos suplentes, el liquidador, el factor, los miembros de la Junta Directiva y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten estas funciones.

Análisis de Riesgo: Uso sistemático de la información disponible para determinar qué tan frecuentemente pueden ocurrir eventos específicos y la magnitud de sus consecuencias.

Accionistas: Son aquellas personas que son titulares de acciones (ordinarias y/o con dividendo preferencial sin derecho a voto) de **PQP**, y/o cualquiera de sus compañías subordinadas.

Autocontrol: Es la voluntad del empresario y los administradores para detectar, controlar y gestionar de manera eficiente y eficaz, los riesgos a los que está expuesta **PQP**.

Canal de Distribución: Estructura propia o externa a través de la cual se promocionan y venden los productos de **PQP**.

PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. / PQP / la Compañía / la Empresa: Es la sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.** y todas las sociedades que están subordinadas a ella.

Cliente: Es toda persona natural o jurídica con la cual **PQP** establece y mantiene una relación contractual o legal para el suministro de cualquiera de sus productos.

Clientes de Alto Riesgo: Son aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que mantienen una relación contractual con **PQP** y que tienen una actividad económica adicional riesgosa o se encuentran en una jurisdicción riesgosa, de acuerdo con el análisis realizado por la Compañía.

Terceros: Son las personas naturales o jurídicas con las cuales **PQP** tiene vínculos de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Para los propósitos del presente Manual, se hace referencia a clientes, proveedores, empleados, accionistas y demás terceros vinculados.



Control del Riesgo de LA/FT: Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo LA/ FT en las operaciones, negocios o contratos que realice o celebre **PQP**.

Debida Diligencia: Son las medidas necesarias al momento de establecer una relación contractual o de negocios, basado en el comportamiento que tendría un buen padre de familia o un buen hombre de negocios. Equivale a ejecutar algo con suficiente cuidado. Existen dos interpretaciones sobre la utilización de este concepto en la actividad empresarial. La primera, se concibe como actuar con el cuidado que sea necesario para prevenir la posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia y de incurrir en las respectivas responsabilidades administrativas, civiles o penales. La segunda, de contenido más económico y más proactiva, se identifica como el conjunto de procesos necesarios para poder adoptar decisiones suficientemente informadas.

Debida Diligencia Mejorada: Es el término con el que se sugiere a las empresas públicas o privadas a tomar medidas o precauciones adicionales al momento de establecer una relación contractual o de negocios, basado en el comportamiento que tendría un buen padre de familia o un buen hombre de negocios, para identificar posibles riesgos o actividades posiblemente ocultas.

Evaluación de Riesgos: Proceso utilizado para determinar las prioridades de administración de riesgos al comparar un determinado nivel de riesgo respecto de estándares predeterminados, niveles de riesgo objetivos u otro criterio.

Evento de Riesgo: incidente o situación de LA/FT que ocurre en **PQP** durante un intervalo particular de tiempo.

Fuentes de Riesgo: Son los agentes generadores de riesgo de LA/FT en una empresa y se deben tener en cuenta para identificar las situaciones que puedan generarle este riesgo en las operaciones, negocios o contratos que realiza.

Financiación del Terrorismo: Delito que comete toda persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el Artículo 345 del Código Penal Colombiano, así como aquellas consideradas como tal por la legislación internacional aplicable.

GAFI: Sigla del Grupo de Acción Financiera Internacional, Organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

GAFILAT: Sigla del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica. Es el grupo regional del GAFI, que promueve la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Colombia es miembro activo de GAFILAT.

Gestión del Riesgo de LA/FT: Consiste en la adopción de políticas que permitan prevenir y controlar el riesgo de LA/FT.

Herramientas: Son los medios que utiliza **PQP** para prevenir que se presente el riesgo de LA/FT y para detectar operaciones intentadas, inusuales o sospechosas. Dentro de dichas herramientas se deben mencionar, entre otras, las señales de alerta, indicadores de operaciones inusuales, programas para administración de riesgos empresariales y hojas electrónicas de control.

Jurisdicción: Lugar o ubicación geográfica en el que se promocionan, venden los productos de **PQP**, ya sean locales o internacionales.

LA/FT: Sigla de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Lavado de Activos: Delito que comete toda persona que busca dar apariencia de legalidad a bienes o dinero provenientes de alguna de las actividades descritas en el Artículo 323 del Código Penal Colombiano, así como aquellas consideradas como tal por la legislación internacional aplicable.

Listas Nacionales o Internacionales: Relación de personas y empresas que de acuerdo con el organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, como lo son las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que son vinculantes para Colombia. Adicionalmente, pueden ser consultadas por internet las listas de la OFAC, INTERPOL, Policía Nacional, entre otras.

Máximo Órgano Social: Es la Asamblea General de Accionistas.

Monitoreo: Es el proceso continuo y sistemático mediante el cual se verifica la eficiencia y la eficacia de una política o de un proceso, mediante la identificación de sus logros y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados. Es condición para rectificar o profundizar la ejecución y para asegurar la retroalimentación entre los objetivos, los presupuestos teóricos y las lecciones aprendidas a partir de la práctica.

Omisión de Denuncia de Particular: Consiste en tener conocimiento de la comisión de los delitos señalados en el artículo 441 del Código Penal Colombiano y no denunciarlos ante las autoridades competentes, así como aquella considerada como tal por la legislación internacional aplicable.

Operación Intentada: Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la

misma o porque los controles establecidos o definidos no permitieron realizarla. Estas operaciones tienen que ser reportadas única y exclusivamente a la UIAF en Colombia y/o a la autoridad local en aquellas jurisdicciones diferentes a la colombiana en la que se haya definido una a la que se deba sujetar alguna de las Compañías Subordinadas que operen en países diferentes.

Operación Inusual: Es aquella cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de los Clientes, o que, por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos.

Operación Sospechosa: Es aquella que por su número, cantidad o características no se enmarca en los sistemas y prácticas normales de los negocios, de una industria o de un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Cuando se detecten esta clase de operaciones, deben ser reportadas a la UIAF en Colombia y/o a la autoridad local en aquellas jurisdicciones diferentes a la colombiana, en la que se haya definido una a la que se deba sujetar alguna de las compañías subordinadas que operen en países diferentes.

Operación Intentada: Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos por **PQP** no permitieron realizarla. Estas operaciones también deberán reportarse a la UIAF en Colombia y/o a la autoridad local en aquellas jurisdicciones diferentes a la colombiana en la que se haya definido una a la que se deba sujetar alguna de las Compañías Subordinadas que operen en países diferentes.

Personas Expuestas Públicamente (PEP): Son personas nacionales o extranjeras que por razón de su cargo manejan recursos públicos, o tienen poder de disposición sobre estos o gozan de reconocimiento público.

Políticas: Son los lineamientos, orientaciones o aspectos que fundamentan la prevención y el control del riesgo de LA/FT en **PQP**. Deben hacer parte del proceso de gestión del riesgo de LA/FT.

Producto: Bienes que ofrece **PQP** en desarrollo de su objeto social.

Reportes Internos: Son aquellos que se manejan al interior de **PQP**. Están dirigidos al Oficial de Cumplimiento y pueden ser efectuados por cualquier

empleado o miembro de la organización que tenga conocimiento de una posible operación intentada, inusual o sospechosa.

Riesgo de LA/FT: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una empresa al ser utilizada para cometer los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Riesgo Inherente: Es el nivel de riesgo propio de una actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo Residual o Neto: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles al riesgo inherente.

Segmentación: Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características conocidas como variables de segmentación.

Señales de Alerta: Son circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis que realiza la persona natural o jurídica.

Sujetos obligados a adoptar medidas de prevención del LA/FT: Las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales vigiladas por la Superintendencia de Sociedades y que tengan o llegaren a tener ingresos brutos iguales o superiores a 160.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

SAGRLAFT: Sigla del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

UIAF: Sigla de la Unidad de Información y Análisis Financiero. Es una unidad administrativa especial, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en Colombia, que tiene como objeto la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para el lavado de activos o la financiación del terrorismo. Así mismo, impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos.

Vinculados: Todas aquellas personas naturales o jurídicas que tienen una relación contractual – verbal o escrita - con **PQP**, cualquiera sea su naturaleza.

Anexo 2. CONSULTA A LISTAS Y BASES DE DATOS PÚBLICAS.

A continuación, se presentan varias consultas públicas a bases de datos y listas nacionales e internacionales, como herramientas de verificación y control para personas naturales o jurídicas que pudieran tener o tengan alguna relación (operación, contrato o negocio) con **PQP**:

1. Consultas Nacionales.

1.1 Procuraduría General de la Nación: Consulta de antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura.

1.2 Policía Nacional: Consulta de antecedentes judiciales.

2. Consultas Internacionales.

2.1 El Oficial de Cumplimiento, con el apoyo de la Gerencia Jurídica de **PQP**, consultará la Lista de la OFAC – “Office of Foreign Assets Control” (o “lista Clinton”) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, en la cual están designados narcotraficantes, terroristas, personas bloqueadas y demás programas de la OFAC;

2.2 Lista de Terroristas de Al-Qaida de las Naciones Unidas (lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas), relativa a personas y grupos terroristas o grupos de interés de Al-Qaida, designados como terroristas internacionales mediante la Resolución 1267 de 1999 y Resolución 1989 de 2011;

2.3. Personas Buscadas por Interpol: personas desaparecidas y buscadas por Interpol (Policía Internacional);

2.4 Buscados por la DEA (“Drug Enforcement Agency”) del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América: fugitivos nacionales e internacionales de la DEA;

2.5 Buscados por el FBI (“Federal Bureau of Investigation”) del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América: consulta de las personas más buscadas, terroristas, secuestrados y desaparecidos;

2.6 Buscados por el ATF (“Bureau of Alcohol, Tobacco, Firearms and Explosives”, At The Frontline Against Violent Crime) de los Estados Unidos de América: consulta de las personas más buscadas por investigaciones de la ATF;



- 2.7 Buscados por el ICE ("Immigration and Customs Enforcement") de los Estados Unidos de América: consulta de las personas más buscadas por investigaciones de la oficina ICE;
- 2.8 Buscados por el U.S. Secret Service de los Estados Unidos de América: consulta de las personas más buscadas por el Servicio Secreto.



**PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.
DECLARACIÓN DE PREVENCIÓN DEL RIESGO DE
LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL
TERRORISMO-PERSONA JURÍDICA**

CODIGO: F-MN-GFC-PQ-001-1

VERSION: 1

FECHA: NOVIEMBRE 2017

Página 72 de 76

En cumplimiento de la política de Prevención y Control del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.** y de conformidad con la normatividad legal existente, _____, mayor de edad, vecino (a) de _____, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número _____, expedida en _____, obrando en nombre y representación legal de _____, declaro bajo la gravedad de juramento:

1. Que los recursos de la persona jurídica que represento provienen de actividades lícitas y están vinculados al giro normal de sus actividades, por lo cual los mismos no provienen de ningún tipo de actividad ilícita de las que se encuentran contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique; **2.** Que la persona jurídica que represento no ha efectuado transacciones u operaciones relacionadas o destinadas a la ejecución de actividades ilícitas tipificadas en el Código Penal colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique o a favor de personas que ejecuten o estén relacionadas con la ejecución de dichas actividades; **3.** Que los recursos destinados por la persona jurídica que represento para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos o negocios jurídicos celebrados con **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.**, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en Código Penal colombiano o cualquier norma que modifique, adicione, o sustituya; **4.** Que en desarrollo de las operaciones propias de las actividades en que consistan los contratos o negocios jurídicos con **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.**, la persona jurídica que represento no contratará, ni tendrá vínculos de ningún tipo con terceros que realicen operaciones o cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique; **5.** Que la persona jurídica que represento cumple con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que resulten aplicables, teniendo implementada las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al LA/FT que se deriven de dichas disposiciones legales; **6.** Que ni yo ni la persona jurídica que represento ni los socios que poseen el cinco por ciento (5%) o más del capital social, nos encontramos en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC, estando **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes, así como para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica si verifica que las personas jurídicas y naturales mencionadas figuran en dichas listas; **7.** Que no existe en contra mía o de los socios de la persona jurídica que represento y que posean el cinco por ciento (5%) o más del capital social de la misma, investigaciones o procesos penales por delitos dolosos, estando **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.** facultado para efectuar las verificaciones que considere pertinentes en las bases de datos o informaciones públicas nacionales o internacionales, así como para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica, si verifica que existen investigaciones o procesos en contra de las señaladas personas, o existe información en dichas bases de datos, que puedan exponer a **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.** a un riesgo legal y/o que pongan en entredicho su



reputación; **8.** Que en el evento que tenga conocimiento de algunas de las circunstancias descritas en los dos puntos anteriores, la persona jurídica que represento se compromete a comunicarlo de inmediato a **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.**; **9.** Que con la firma del presente documento, se entiende que otorgo mi consentimiento, por lo que en consecuencia autorizo a **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.** a comunicar a las autoridades nacionales, sobre alguna o cualquiera de las situaciones en este documento descritas, así como a suministrar a las autoridades competentes toda la información personal, pública, privada o semiprivada que ellas requieran sobre mí y/o sobre la persona jurídica que represento y/o sobre los socios que posean el cinco por ciento (5%) o más del capital social de la misma. Así mismo, para que **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.** efectúe los reportes a las autoridades competentes, que considere procedentes de conformidad con sus reglamentos y manuales relacionados con su sistema de prevención y/o administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, exonerándola de toda responsabilidad por tal hecho; **10.** Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución de los contratos o negocios jurídicos con **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.**, es veraz y exacta, estando **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.** facultado para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y para dar por terminado los contratos o negocios jurídicos, si verifica o tiene conocimiento que ello no es así; **11.** Declaro y acepto que **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.** está en la obligación legal de solicitar las aclaraciones que estime pertinentes, en el evento en que se presenten circunstancias con base en las cuales **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.** pueda tener dudas razonables sobre las operaciones de la persona jurídica que represento, así como del origen de sus activos, evento en el cual suministraré las aclaraciones que sean del caso. Si estas no son satisfactorias a juicio de **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.**, autorizamos desde ya para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica; **12.** Declaro que la totalidad de pagos que realice la persona jurídica que represento en ejecución de los contratos o negocios jurídicos vigentes con **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.**, se efectuarán de forma directa y con recursos propios y no a través de terceros, ni con recursos de terceros.

Atentamente,

Firma: _____.

Nombre: _____.

C.C. No.: _____.



En cumplimiento de la política de Prevención y Control del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.** y de conformidad con la normatividad legal existente, _____, mayor de edad, vecino de _____, identificado con la cédula de ciudadanía número _____, expedida en _____, obrando en nombre propio, declaro bajo la gravedad de juramento:

1. Que mis recursos provienen de actividades lícitas y están vinculados al giro normal de mis actividades, por lo cual los mismos no provienen de ningún tipo de actividad ilícita de las que se encuentran contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique; **2.** Que no he efectuado transacciones u operaciones relacionadas o destinadas a la ejecución de actividades ilícitas tipificadas en el Código Penal colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique o a favor de personas que ejecuten o estén relacionadas con la ejecución de dichas actividades; **3.** Que los recursos destinados al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos o negocios jurídicos celebrados con **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.**, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en Código Penal colombiano o cualquier norma que modifique, adicione, o sustituya; **4.** Que en desarrollo de las operaciones propias de las actividades en que consistan los contratos o negocios jurídicos celebrados con **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.**, no contrataré, ni tendré vínculos de ningún tipo con terceros que realicen operaciones o cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique; **5.** Que cumplo con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que resulten aplicables, teniendo implementada las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al LA/FT que se deriven de dichas disposiciones legales; **6.** Que no me encuentro en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC, estando **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes, así como para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica si verifica que yo figuro en dichas listas; **7.** Que no existe en contra mía investigaciones o procesos penales por delitos dolosos, estando **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.** facultado para efectuar las verificaciones que considere pertinentes en las bases de datos o informaciones públicas nacionales o internacionales, así como para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica, si verifica que tengo investigaciones o procesos, o existe información en dichas bases de datos, que puedan exponer a **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.** a un riesgo legal y/o que pongan en entredicho su reputación; **8.** Que en el evento que tenga conocimiento de algunas de las circunstancias descritas en los dos puntos anteriores, me comprometo a comunicarlo de inmediato a **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.**; **9.** Que con la firma del presente documento, se entiende que otorgo mi consentimiento, por lo que en consecuencia autorizo a **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.** a comunicar a las autoridades nacionales, sobre alguna o cualquiera de las situaciones en este documento descritas, así como a



suministrar a las autoridades competentes toda la información personal, pública, privada o semiprivada que sobre mí ellas requieran. Así mismo, para que **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.** efectué los reportes a las autoridades competentes, que considere procedentes de conformidad con sus reglamentos y manuales relacionados con su sistema de prevención y/o administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, exonerándola de toda responsabilidad por tal hecho; **10.** Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución de los contratos o negocios jurídicos con **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.**, es veraz y exacta, estando **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.** facultado para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y para dar por terminado los contratos o negocios jurídicos, si verifica o tiene conocimiento que ello no es así; **11.** Declaro y acepto que **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.** está en la obligación legal de solicitar las aclaraciones que estime pertinentes, en el evento en que se presenten circunstancias con base en las cuales **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.** pueda tener dudas razonables sobre mis operaciones, así como del origen de mis activos, evento en el cual suministraré las aclaraciones que sean del caso. Si estas no son satisfactorias a juicio de **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.**, autorizamos desde ya para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica; **12.** Declaro que la totalidad de pagos que realice en ejecución de los contratos o negocios jurídicos vigentes con **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.**, se efectuarán de forma directa y con recursos propios y no a través de terceros, ni con recursos de terceros.

Atentamente,

Firma: _____.

Nombre: _____.

C.C. No.: _____.

	PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO - SAGRLAFT	CODIGO: MN-GFC-PQ-002
		VERSION: 2
		FECHA: NOVIEMBRE 2017
		Página 76 de 76

Medellín, noviembre 9 de 2017

La presente Versión de Actualización del **MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SAGRLAFT** de la sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.** fue aprobada por la Junta Directiva de la sociedad, en su reunión presencial realizada el día 8 del mes de noviembre de 2017, según consta en el Acta No. 420 de la Junta Directiva.

JUAN GONZALO LOPERA URIBE
Secretario Junta Directiva
PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A